



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Jueves 29 de agosto	Número 165

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Segunda. 337/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 2. 1030/2002. Pág. 2.
De Burgos núm. 4. 238/2002. Págs. 2 y 3.
De Aranda de Duero núm. 2. 104/2000. Pág. 3.
De Aranda de Duero núm. 2. 182/2002. Pág. 3.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 5. 208/2001. Pág. 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 685/2002. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio Colectivo de la Empresa Duo-Fast de España, S.A.* Págs. 4 y ss.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Delegación de Economía y Hacienda de Burgos. Gerencia Territorial del Catastro. Pág. 11.
- JUNTAS VECINALES.
Vivar del Cid. *Modificación de la tasa por suministro de agua a domicilio.* Págs. 11 y 12.
- AYUNTAMIENTOS.
Torregalindo. Pág. 12.
Campillo de Aranda. Pág. 12.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Las Quintanillas. *Subasta para la pavimentación de dos calles.* Pág. 12.

Castrillo de la Reina. *Concurso para el proyecto de mejoras de infraestructuras urbanas en calle Mayor y zona calle Alta.* Págs. 12 y 13.

Condado de Treviño. *Subasta para la adjudicación de diversos aprovechamientos de pastos.* Págs. 13 y 14.

Alfoz de Quintanadueñas. *Subasta para el contrato de obras para pavimentación de calles en Quintanadueñas.* Pág. 14.

San Millán de Lara y Tinieblas de la Sierra. *Subasta para el aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública número 258 «La Bastera».* Págs. 14 y 15.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 15.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Policía Local. *Resolución de expedientes en materia de tráfico.* Págs. 15 y 16.
Humada. Pág. 16.
Poza de la Sal. *Aprobación de las cláusulas administrativas para la contratación mediante concurso de diseño, ejecución, suministro, instalación y dirección de los trabajos a realizar para el Centro de Interpretación de las Salinas.* Págs. 16 y ss.
Carcedo de Burgos. *Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Alguacil Operario de Servicios Múltiples.* Págs. 19 y 20.

ADICION AL NUMERO 165

- DIPUTACION PROVINCIAL.
Sección de Personal. *Acuerdo regulador de las condiciones económicas, sociales y profesionales de aplicación al personal funcionario de la Diputación Provincial de Burgos, suscrito por la Mesa General de Negociación, para regir durante los años 2001, 2002, 2003 y 2004.* Págs. 1 a 16 centrales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Luis María Ortega Arribas, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincia de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 337/02, se ha dictado sentencia de fecha 12 de julio de 2002, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 387. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Burgos, a 12 de julio de 2002.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Agustín Picón Palacio, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado y don Félix Valbuena González, Magistrado suplente, siendo Ponente, don Félix Valbuena González, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 337 de 2002, dimanante de juicio incidente-ejecutivo número 100/93, sobre incidente de ejecución sentencia, del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de mayo de 2001, siendo parte, como demandante-apelante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado en este Tribunal por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Fernando Pardo Casas; y como demandados-apelados doña Concepción Cámara Aparicio, de Salas de los Infantes, representada en este Tribunal por el Procurador don Jesús Prieto Casado y defendida por el Letrado don Francisco Martínez Abascal y herederos de don José Luis Rica Cámara y Maderas Rica, S.A.

Fallo. — Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y en su virtud revocar la sentencia dictada el 14 de mayo de 2001 por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Salas de los Infantes en los autos de Juicio Ejecutivo 100/1993, en el único extremo de no tener por desistido de este procedimiento a dicha entidad bancaria, debiendo confirmar y confirmando extinguida por novación la obligación de pago dimanante de este juicio ejecutivo que afecta a Maderas Rica, S.A., don José Luis Rica Cámara y doña Concepción Rica Cámara y que tan pronto como sea firme esta sentencia proceda a levantar y cancelar los embargos que por causa de este juicio existan contra los bienes de los demandados, sin expresa imposición de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Agustín Picón Palacio, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Félix Valbuena González, rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Félix Valbuena González, estando celebrando Audiencia Pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario, certifico. — Luis María Ortega Arribas, rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, herederos de don José Luis Rica Cámara y Maderas Rica, S.A., extiendo y firmo el presente en Burgos, a 12 de julio de 2002. — El Secretario, Luis María Ortega Arribas.

200206250/6247. — 55,95

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos (Anterior Primera Instancia e Instrucción número nueve)

40310.

N.I.G.: 09059 1 0901303/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1030/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Raquel Río Río.

Procuradora: Doña Victoria Llorente Celorrio.

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 1030/2002, a instancia de doña Raquel Río Río, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Rústica terreno dedicado al cereal secano, polígono 10, finca 31, del Plano General de Concentración Parcelaria al sitio de «Roble Nadale» Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel y Lodoso, que linda, norte, con camino; sur, con camino, de Las Eras; este, con caminos; oeste, con finca número 30, provisionalmente adjudicada al Servicio de Concentración Parcelaria como de propietario desconocido, hoy propiedad de Valentín Río. Tiene una extensión superficial de 26 áreas y 30 centiáreas, y es, por tanto indivisible según la legislación vigente».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a herederos de doña Ceferina Marcos Barrio, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 31 de mayo de 2002. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

200205405/6297. — 22,84

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

40310.

N.I.G.: 09059 1 0401030/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 238/2002.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: Doña Raquel Río Río.

Procuradora: Doña Victoria Llorente Celorrio.

Doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 238/2002, a instancia de doña Raquel Río Río, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1. — Rústica, terreno dedicado al cereal secano, polígono 4, finca número 34, del Plano General de Concentración Parcelaria, al sitio de «La Calera», Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel y Lodoso, que linda; norte, con zona excluida; sur, con colector; este, con Heliodoro Río, hoy Carlos Río Bárcena (f. 38); oeste, con Isaías Bárcena Río (f. 33). Tiene una extensión superficial de cuarenta y una áreas y treinta centiáreas y es, por tanto, indivisible según la legislación vigente. Consta inscrita en el Registro de la

Propiedad número dos de Burgos, tomo 2.606, libro 24, de Pedrosa de Río Urbel, folio 105, finca 2.288, inscripción 1.^a.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos de don José Río Carranza, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 4 de junio de 2002. — La Magistrado Juez, Asunción Puertas Ibáñez.

200205445/6296.— 34,26

Juzgado de Instrucción número cinco

Juicio de faltas: 208/2001.

Número de identificación único: 09059 2 0500989/2001.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 208/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 11 de julio de 2002. — El Ilmo. Sr. don Eduardo Saiz Bastida, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo y visto y examinado el precedente juicio de faltas número 208/2001, seguido entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, el denunciante don Diego Illescas Hermosilla y el denunciado don Enrique Mestre You, sobre hurto, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia:

Fallo: Que debo declarar y declaro la libre absolución de don Enrique Mestre You, sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Enrique Mestre You, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 12 de julio de 2002. — La Secretario, María Teresa de Benito Martínez.

200206245/6249.— 36,54

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número dos

55950.

N.I.G.: 09018 1 0200526/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 104/2000.

Sobre: Otros cognición.

De: Explotaciones Valduero, S.A.

Procurador: Don José Enrique Arnaiz Ugarte.

Contra: Doña Natividad Calvo Esgueva y otros.

Procuradora: Doña Consuelo Alvarez Gilsanz.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de menor cuantía número 104/00, seguido a instancia de Explotaciones Valduero, S.A., contra doña Natividad Calvo Esgueva y otros, por la presente cédula se emplaza a las personas que luego se dirán, a fin de que en el plazo improrrogable de diez días, comparezcan en los autos referenciados mediante Abogado y Procurador, y concediéndoseles otros diez días para que contesten a la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que

hubiera lugar en derecho, haciéndoles saber que en la Secretaría de este Juzgado tienen a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal a los demandados don Juan Antonio Espinosa Calvo, doña Isabel Díez Montes, doña Felicitas Sebastián Marcos, doña Julia Rico López, doña Teófila Tudela Lobato, herederos desconocidos e inciertos de doña Germana Ortega Juarros, de doña Elvira Calvo Mendive, de doña Santas Calvo Herrero, de doña Emiliana Calvo Izquierdo, de don Publio Ruiz Arroyo, de doña Esperanza Calvo Izquierdo, de doña Florentina Muriel Calvo, de don Félix Adrián Gómez, de don José Montes Alonso, de doña Celestina Izquierdo Frías, de don Félix Montes Alonso, de don Domingo Villada Domingo y de doña Joaquina Villada Muriel, expido el presente en Aranda de Duero, a 10 de julio de 2002. — La Secretaria, Carmen F. Corral Torres.

200206136/6251.— 38,83

Juicio de faltas: 182/2002.

Número de identificación único: 09018 2 0201169/2002.

Doña Susana Martín Arranz, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 182/2002, se ha acordado citar a don Alberto Sinde Chozas, con domicilio desconocido en España, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Santiago, 11, de Aranda de Duero, el próximo día 10 de septiembre de 2002, y su hora de las 10,15, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas en calidad de denunciado por una falta de circular sin seguro, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a don Alberto Sinde Chozas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 14 de agosto de 2002. — La Secretario, Susana Martín Arranz.

200207037/7038.— 30,83

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200712/2002.

01030.

N.º de autos: Demanda 685/2002.

N.º Ejecución 178/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Don Agustín López Capdevilla.

Demandado: Restauraciones Hernando, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 178/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Agustín López Capdevilla, contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Eduardo Saiz Bastida.

En Burgos, a 19 de agosto, de 2002.

Unase a los autos de su razón el escrito de don Agustín López Capdevilla y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, a la empresa Restauraciones Hernando, S.L., en favor del demandante don Agustín López Capdevilla y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia que se cele-

brará en este Juzgado de lo Social, sito en calle San Pablo, 12, el día 26 de septiembre, a las 12,30 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo mandó y firma S.S.^a, el Magistrado Juez – Doy fe, La Secretaría Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauraciones Hernando, S.L., en ignorado paradero, expidió la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. – En Burgos, a 19 de agosto de 2002. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200207031/7039. – 59,38

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 29 de julio de 2002, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la Empresa Duo-Fast de España, S.A., código convenio 0900222.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Duo-Fast de España, S.A., suscrito por la Representación de la misma y el Comité de Empresa, el día 12-7-2002 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 15-7-2002.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 29 de julio de 2002. – El Jefe Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Fernando Saiz Alonso.

200206650/6632. – 637,19

* * *

DUO-FAST DE ESPAÑA, S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
AÑOS 2002 Y 2003

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

I.1. – PARTES CONTRATANTES.

I.1.1. Partes contratantes.

El presente texto del Convenio Colectivo de Trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de Duo-Fast de España, S.A. y la representación de los trabajadores de la misma, integrada ésta por el Comité de Empresa, a los que reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

I.2. – AMBITOS DE APLICACION.

I.2.1. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de Duo-Fast de España, S.A., sito en Burgos y encuadrado en actividades siderometalúrgicas.

I.2.2. Ambito funcional.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hallen establecidas, cualquiera que sea su fuente de origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando subsistente todo cuanto no sea objeto del presente pacto laboral.

I.2.3. Ambito personal.

Este Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que presten sus servicios en Duo-Fast de España, S.A., en el momento de comienzo de su vigencia.

Queda excluido del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hacen referencia el artículo 1.3.c) y el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellos que desempeñan los siguientes cargos: Director Gerente, Directores de Departamento, Jefes de Departamento, Médico de Empresa y D.U.E. de Empresa.

I.2.4. Ambito temporal.

Este Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003. A su término se entenderá tácitamente denunciado, lo que se pacta a los efectos del artículo 85.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, y prorrogado en tanto no se sustituya por uno nuevo.

I.3. – REVISION E INTERPRETACION.

I.3.1. Revisión.

Ambas partes contratantes podrán ejercer, en cualquier momento, su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo, cuando una promulgación de disposiciones legales de carácter general afecte, de forma especial, a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

I.3.2. Naturaleza de las condiciones pactadas.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.

I.3.3. Aplicabilidad.

Mientras esté vigente este Convenio, su texto será de exclusiva aplicación a las relaciones de trabajo en la empresa, res-

petando los mínimos de derecho necesario establecidos en la legislación vigente.

1.3.4. Jurisdicción e Inspección (Comisión paritaria).

Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, en todo o en parte, se someterán, dentro del ámbito de la empresa, a una comisión formada por la Dirección de la Compañía y el Comité de Empresa. Esta comisión actuará sin invadir, en ningún momento, el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS

II.1. – SALARIOS.

II.1.1. Retribuciones brutas.

Los importes de retribución a que se refieren las tablas salariales que se incluyen como Anexo I, se entienden para el año 2002, corresponden a la prestación de las horas de trabajo fijadas en el presente Convenio y son brutos mensuales, de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, retenciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cualquiera otra que en lo sucesivo pudiera legalmente establecerse.

El salario base fijado en tablas se incrementará, cada año, en el mismo porcentaje que con carácter general se acuerde en el Convenio Colectivo de Empresa.

En caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara, al 31/12/2002, un incremento superior al 3% respecto a la cifra que resulte de dicho I.P.C. al 31/12/2001, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 2002.

Con efectos 1/1/2003 se incrementarán los salarios, con respecto a los del año 2002, en un porcentaje igual al del I.P.C. previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado, más 1,0.

En caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara, al 31/12/2003 respecto al 31/12/2002, un incremento superior en 0,5 puntos o más al previsto en ese año se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 2003.

II.1.2. Salario período de adaptación.

Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85% del salario correspondiente al puesto de trabajo que ocupe, hasta que adquiriera la condición de admitido en ese puesto o pase su período de adaptación, en cuyo momento cobrará el 100% del citado salario.

Se establece, para cada puesto de trabajo, los periodos de adaptación que se indican en las tablas salariales del Anexo I de este Convenio.

II.2. – COMPLEMENTOS SALARIALES.

II.2.1. Plus Jefe de Equipo.

El Jefe de Equipo percibirá un plus cuya cuantía será el 20% del salario base más el complemento de actividad asignado al puesto más altamente remunerado que de él dependa.

II.2.2. Plus de Equipo Volante.

El personal encuadrado en el Equipo Volante percibirá un plus cuya cuantía consistirá en el 10% del salario base más el complemento de actividad asignado a cada uno.

II.2.3. Complemento de actividad.

El complemento de actividad citado en las tablas salariales comprende y absorbe cualquier complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad a que hubiere lugar, siempre y cuando no cambien esencialmente las condiciones de trabajo mediante el establecimiento de maquinaria o instalaciones calificadas de penosas, tóxicas o peligrosas.

II.2.4. Antigüedad.

Se tomará como unidad de antigüedad el quinquenio acumulado desde la fecha de ingreso en la empresa. Los quinquenios serán acumulables a lo largo del tiempo de servicios prestados y se abonará, cada uno de ellos, con el 5% del salario base, hasta un máximo acumulado de cinco quinquenios. Los aumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengarse el 1.º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 1.º de julio, y desde el 1.º de enero del año siguiente si la fecha de vencimiento es posterior al 30 de junio.

Para el personal que con fecha 1.º de enero de 1996 se encontrase vinculado a la empresa con contrato indefinido, el máximo acumulado será de 4 quinquenios sobre el salario base más el complemento de actividad y 1 quinquenio (el 5.º) sobre el salario base.

II.2.5. Nocturnidad.

Cada noche trabajada devengará un plus de nocturnidad cuyo importe queda fijado en el 38% del salario base más el complemento de actividad diarios. El citado porcentaje incluye la parte proporcional de las vacaciones.

II.2.6. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad tendrán una cuantía equivalente, cada una de ellas, al salario base mensual más los complementos de actividad y antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán en los quince primeros días de los meses de julio y diciembre respectivamente.

II.2.7. Retribución por incapacidad temporal.

En los casos de I.T. por enfermedad, maternidad o accidente, la Empresa abonará al trabajador el 100% de su salario, siempre y cuando el trabajador acepte el control médico o las indicaciones que en este sentido haga la asistencia médica de la Empresa.

El porcentaje indicado en el párrafo anterior se entiende mientras no varíen las actuales prestaciones de la Seguridad Social, en cuyo caso se reducirá si disminuyesen y se absorbería si aumentasen.

II.2.8. Plus Coordinador de Cédulas.

El Coordinador de Cédulas percibirá un plus cuya cuantía será el 10% del salario base más el complemento de actividad asignado al puesto de especialista de la cédula a que pertenezca.

II.3. – DEDUCCIONES SALARIALES

II.3.1. Descuentos.

Los descuentos por faltas, sanciones u otros motivos, incluido el de huelga legal o ilegal, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$SD = (SB + CA + A) \times 14 / 365.$$

donde: SD = Salario día; SB = Salario base; CA = Complemento actividad; A = Antigüedad.

II.4. – COMPLEMENTOS DE CARACTER SOCIAL

II.4.1. Seguro de grupo.

Los trabajadores de la empresa, tanto fijos como eventuales, tendrán derecho, mientras presten sus servicios en la Compañía, a permanecer incluidos en la póliza de seguro cuyas caracterís-

ticas, en lo que se refiere a cobertura de riesgos, capitales garantizados y porcentaje de participación se fijan a continuación:

Riesgos cubiertos	Capital Garantizado	Aportación Empresa	Aportación Asegurado
- Fallecimiento por cualquier causa	21.035 euros	80%	20%
- Incapacidad permanente total o absoluta	21.035 euros	80%	20%

La aportación del asegurado será el promedio del 20% de la prima total, independientemente de la edad de cada uno.

Los incrementos de los capitales garantizados que se acuerden durante la negociación carecerán de retroactividad; entrarán en vigor el día de la firma del convenio.

II.4.2. Préstamos sin interés.

Se establece un fondo de préstamos sin interés, para el año 2002, de 113.170 euros que se regulará de la forma indicada a continuación:

Motivo de la solicitud	Cuantía máxima	Período de amortización	Carencia (opcional)
Adquisición de vivienda	6.000 euros	36 meses	2 meses
Otros motivos	3.000 euros	18 meses	2 meses

Los trabajadores eventuales podrán solicitar préstamos, siempre que el montante de los sueldos que hayan de percibir hasta el final de su estancia en la empresa sea suficiente para garantizar su devolución.

El Comité de Empresa estará puntualmente informado de las solicitudes presentadas, de los préstamos concedidos y de las amortizaciones pendientes.

II.4.3. Fondos de ayuda a la enseñanza.

De acuerdo con el Reglamento de Distribución y Control aprobado en Reunión del Comité de Empresa de fecha 12 de diciembre de 1999, se establecen dos fondos: Uno destinado a ayuda a estudios superiores y el otro destinado a ayuda escolar.

El fondo de ayuda escolar se dota con la cantidad de 30.935 euros para cada uno de los años de vigencia de este convenio. Queda fijada en 6,01 euros, la cantidad a abonar en nómina por niño y mes escolar.

El fondo de ayuda a estudios superiores se dota con la cantidad de 13.309 euros para el año 2002. El incremento de este fondo para el año 2003 será la cantidad que resulte de aplicar al fondo de ayuda escolar el mismo porcentaje que a los salarios.

Las cantidades asignadas a cada uno de estos fondos podrán ser modificadas, transvasando parte de los mismos de uno a otro, en función del número de perceptores.

II.4.4. Subvención comedor.

En concepto de subvención al comedor, la empresa aportará el 65% del importe de cada comida; el 35% restante será considerado como cuota de participación del usuario y se descontará en la nómina del mes en que se produzca.

II.5. – INCENTIVOS.

II.5.1. Incentivo a la reducción del absentismo.

Se establece un incentivo a la reducción del absentismo, cuya regulación se indica a continuación:

Al finalizar cada mes se calculará el importe pagado durante dicho período, por los conceptos salario base y complemento actividad, a todos los empleados cuyo índice individual de absentismo, calculado también sobre ese mes, no haya sido superior al 5%, excluidas las horas de acción sindical y las de elecciones.

La cantidad resultante se dividirá entre el número de empleados afectados por el cálculo, con objeto de obtener la media de salarios pagados en el mes.

Esa media mensual servirá de base para la obtención del incentivo individual por reducción del absentismo, que se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

– Absentismo individual entre 0,00% y 1,00%: 1,00 s/media mensual.

– Absentismo individual entre 1,01% y 2,00%: 0,85 s/media mensual.

– Absentismo individual entre 2,01% y 3,00%: 0,65 s/media mensual.

– Absentismo individual entre 3,01% y 4,00%: 0,50 s/media mensual.

– Absentismo individual entre 4,01% y 5,00%: 0,35 s/media mensual.

– Absentismo individual superior al 5,00%: pierde el incentivo.

Constituye requisito imprescindible para la efectividad de este incentivo, que el índice general de la empresa, durante el año anterior a cada uno de los de vigencia de este Convenio, no haya resultado superior al 5%, excluidas también las horas de acción sindical y las de elecciones.

CAPITULO III

JORNADA, JORNADAS ESPECIALES, PERMISOS Y VACACIONES

III.1. – JORNADA.

III.1.1. Horas de trabajo anuales.

Las horas de trabajo anuales serán 1.744, para cada uno de los años de vigencia de este convenio, distribuidas según los calendarios y horarios que se elaboren y publiquen reglamentariamente.

III.1.2. Descanso reglamentario.

El descanso reglamentario para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas, y que se considera tiempo de trabajo efectivo, tendrá una duración de 25 minutos y su horario será de 10,00 a 10,25 en el turno de mañana, de 18,15 a 18,40 en el turno de tarde y de 2,00 a 2,25 en el turno de noche.

III.1.3. Horas extraordinarias.

El número de horas extraordinarias no podrá rebasar las señaladas en la legislación vigente, excepto en:

a) Las realizadas para prevenir daños de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

b) Las realizadas por el servicio de mantenimiento en los casos siguientes:

– Compresores plantas I y II, siempre que la avería comprenda a todos los compresores y, por tanto, no haya aire para poder trabajar.

– Calderas planta II, cuando afecte a la calefacción en invierno y sea necesario para la marcha normal de las máquinas o la confortabilidad del trabajo de los operarios.

– Tambores plantas I y II, considerando tambores al mecanismo de traslación, así como a la avería producida a la vez en los dos elevadores de vagonetas.

– Centros de transformación eléctrica, cuando su avería impida el normal funcionamiento de toda o parte de la fábrica.

– Instalación de agua, cuando su avería impida el normal funcionamiento de toda o parte de la fábrica. (Se refiere a la instalación de agua refrigerada y recuperación).

c) Descarga de materias primas, que pueda provocar el paro de la fábrica si no se realiza esa tarea.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de realizar horas extraordinarias en los casos que señala la legislación vigente, será tam-

bién obligatoria su realización por las causas citadas en los apartados b) y c) de este artículo.

El trabajador que realice horas extraordinarias podrá optar entre su remuneración o compensación por tiempo libre. Si opta por esta última alternativa deberá manifestarlo en el momento en que acepte la realización de las horas.

El número de horas acumuladas para compensar por tiempo libre no podrá exceder de una jornada de trabajo. La fecha de su disfrute será comunicada al mando inmediato, por parte del interesado, con antelación suficiente para, si fuera necesario, suplir su ausencia.

III.1.4. Calendario especial.

Cuando, por exigencias de la producción o mercado sea necesario trabajar ininterrumpidamente en las secciones de galvanizado o electrosoldado, y puestos de trabajo complementarios imprescindibles para su funcionamiento, se elaborará un calendario de más de tres equipos/turnos, de manera que los descansos de sábados y, si fuera necesario, domingos fijados en el calendario general, puedan ser trasladados a otros días de la semana o del mes. Este calendario tendrá una reducción, respecto del general, de 40 horas en cómputo anual. En el caso de trabajar durante menos de un año, se calcularán las horas correspondientes de forma proporcional a ese período, compensándolas en tiempo libre o abonándolas como extraordinarias (a elección del interesado) si se han trabajado en exceso, y correrán a cargo de la empresa en el caso contrario.

Se abonará un plus por jornada trabajada en día considerado como no laborable en el calendario general, equivalente al 5% del salario base más el complemento de actividad del especialista de galvanizado.

Antes de su implantación de forma obligatoria se solicitará personal voluntario y se concederá un plazo de preaviso de 30 días naturales.

En el supuesto de que se necesitara trabajar durante algún tiempo en las secciones de galvanizado y electrosoldado a cuatro turnos, La Dirección negociará con el Comité de Empresa la manera de llevarse a cabo.

III.2. – JORNADAS ESPECIALES.

III.2.1. Servicios mínimos.

En caso de huelga, legal o ilegal, el Comité de Empresa comunicará inmediatamente al Jefe de Fábrica el equipo indispensable para el mantenimiento de las instalaciones básicas de fábrica durante el tiempo que dure la interrupción del trabajo. Este equipo indispensable estará compuesto de, al menos, un mecánico, un electricista, un supervisor por planta y el servicio de guardas.

III.2.2. Sustituciones.

En caso de ausencia de cualquier operario, el personal (especialistas y oficiales) se compromete, salvo circunstancias o impedimentos personales y privados, a cambiar la modalidad de trabajo a turno, con las siguientes condiciones:

a) Se procurará avisar al interesado con la máxima antelación posible.

b) Realizará la suplencia el personal de igual o superior categoría.

c) Si las horas trabajadas durante la jornada excedieran de las que corresponden, dicho exceso de horas serán abonadas como extraordinarias, corriendo la empresa con los gastos de desplazamiento si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

d) Al trabajador que, como consecuencia de haber cambiado su jornada realizase, en cómputo anual, un número de horas menor que las establecidas en el presente Convenio, no podrá exigírsele su recuperación ni descontársele cantidad alguna por ese concepto.

e) Cuando un trabajador finalice su sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en su turno, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso. En este caso, la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

f) Se compensará económicamente el cambio de jornada dentro del mismo día, con las siguientes cantidades:

- Cambio de jornada partida a turno de tarde, 4,21 euros.
- Cambio de jornada partida a turno de noche, 8,41 euros.
- Cambio de turno de mañana a turno de tarde, 4,21 euros.
- Cambio de turno de mañana a turno de noche, 8,41 euros.
- Cambio de turno de tarde a turno de noche, 8,41 euros.

g) Si un trabajador ha de sustituir a otro, abandonará fábrica cuando el jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comunique al interesado.

III.2.3. Relevos.

En los relevos continuados deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su puesto de trabajo el tiempo necesario para su sustitución por el personal que llegue en el autobús de la Empresa, con un límite máximo de 20 minutos, transcurrido el cual, el trabajador queda autorizado para abandonar el mencionado puesto de trabajo.

III.3. – PERMISOS.

III.3.1. Permisos retribuidos.

Aparte de los permisos concedidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores, la empresa concederá permiso, con derecho a retribución, en los siguientes casos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

c) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Dos días laborables en caso de nacimiento de un hijo.

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.

f) Cuatro horas de permiso, para asistir al sepelio, en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos.

g) Para acompañamiento de cónyuge e hijos a médicos especialistas, hasta 12 horas al año.

Cuando, el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 100 Km. o fuera de los límites de la provincia, se ampliará en dos días más por los motivos contemplados en los apartados b) c) y d) y en cuatro horas más por los motivos indicados en el apartado f).

III.4. – VACACIONES

III.4.1. Equipo de mantenimiento y puesta en marcha.

Durante el periodo vacacional de verano se formará un equipo de trabajo de mantenimiento, compuesto por 2 mecánicos, 1 electricista y 1 almacenero que, en principio, serán de voluntaria y libre adscripción. Si no hubiere voluntarios los elegirá el jefe de departamento correspondiente, que tendrá en cuenta la rotación entre el personal en años sucesivos.

Asimismo, en las secciones de Trefilado (2 personas), Galvanizado (1 persona) Prutton (2 personas) y Coil (1 persona), prepararán la puesta en marcha posterior al periodo vacacional general, dos días antes del comienzo de la actividad normal.

El grupo de trabajo se determinará y comunicará a los interesados con una antelación mínima de tres meses.

Las personas que trabajen durante las vacaciones estivales, elegirán sus vacaciones en fechas que consideren más oportuno.

El personal afectado por este cambio de vacaciones devengará un plus del 25% sobre el salario base más el complemento de actividad mensual individual, y será proporcional a los días cambiados.

III.4.2. Hospitalización.

En los casos de hospitalización durante el período vacacional, se estará a lo que disponga el Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO IV

VIARIOS

IV.1. – EMPLEO.

IV.1.1. Puestos vacantes y de nueva creación.

Para cubrir los puestos indicados y antes de sacarlos a concurso exterior, se ofrecerá al personal de plantilla la posibilidad de ocuparlos.

IV.1.2. Nivel de empleo.

El número de trabajadores fijos durante la vigencia de este Convenio será, al menos, de 160 y el número de trabajadores con contrato temporal, en cualquiera de sus modalidades actuales o futuras, incluidos los contratados a través de E.T.T., no podrá superar el 15% del total de la plantilla.

No se tendrán en cuenta, a efectos del porcentaje establecido en el párrafo anterior, los contratos realizados para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, ni los del personal necesario para las labores de mantenimiento y limpieza durante el período vacacional.

IV.2. – PRODUCTIVIDAD.

IV.2.1. Productividad.

Durante la vigencia de este Convenio se llevarán a cabo estudios técnicos adecuados para optimizar el trabajo en varias secciones de fábrica modificando, si es preciso, el número de personas empleadas en ellas y pasando a otras secciones los sobrantes que forman parte de la plantilla, manteniendo el salario y la categoría profesional de las personas afectadas, en todos los casos, y pasando a desempeñar trabajos de igual categoría si los hubiere. Si, posteriormente, se crearan puestos de igual o similar categoría, estos trabajadores tendrán preferencia para ocuparlos, siempre y cuando demuestren su capacitación para ello durante el tiempo de adaptación que se indica en las tablas salariales del anexo I de este Convenio, para cada puesto de trabajo.

Previa discusión con las secciones afectadas y el Comité de Empresa podrá establecerse, para varias de ellas o para toda la fábrica, un sistema de primas a la productividad y/o a la calidad, que será complementario a los sueldos y salarios normales.

IV.3. – CONTRATACION.

IV.3.1. Contratos a tiempo parcial.

Esta modalidad de contratos tendrá una duración mínima de 20 horas semanales. La duración de la jornada de trabajo podrá ser de 12 horas diarias, con un máximo de dos jornadas semanales con este número de horas. En ningún caso se trabajarán más de 40 horas semanales.

IV.3.2. Contratos de duración determinada.

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y a tenor de lo dispuesto en el mismo respecto a la posibilidad de su modificación por convenio colectivo sectorial, será la que se acuerde en el Convenio Colectivo Provincial del Metal.

Los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos, existentes en la actualidad y los que pudie-

ran realizarse durante la vigencia del presente Convenio, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida, según la regulación que de ello hace la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001 de 9 de julio.

A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado.

Se establece el derecho de los trabajadores a percibir atrasos proporcionales al tiempo de servicio, después de haber finalizado el contrato.

IV.4. – FORMACION.

IV.4.1. Formación.

Los cursos de formación e información promovidos por la empresa, serán de carácter voluntario y se realizarán, preferentemente, durante la jornada de trabajo. Si por motivos de producción hubieran de impartirse fuera de la jornada laboral, se abonará al trabajador una cantidad, por hora de formación, equivalente al valor de la hora que se aplica en los descuentos por diversos motivos, y cuya fórmula es la siguiente:

$$\text{Hora de formación} = (\text{SB} + \text{CA} + \text{A}) \times 14/365/8.$$

Donde: SD = Salario día; SB = Salario base; CA = Complem. actividad; A = Antigüedad.

Asimismo, si para compaginar el horario de trabajo y la formación fuera necesario realizar alguna comida en la empresa, su coste correrá a cargo de la misma, así como el desplazamiento a la fábrica.

Estos cursos no se realizarán en sábados y/o festivos.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

V.1. – REPRESENTACION Y AFILIACION.

V.1.1. Comité de Empresa.

Es el órgano unitario y de representación de todos los trabajadores de la empresa y tiene las competencias que legalmente le corresponden.

Para sus reuniones con la dirección de la empresa cursará solicitud escrita, que será atendida dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha solicitud.

V.1.2. Cuota sindical.

La Empresa descontará la cuota sindical por nómina a todos los trabajadores afiliados que no opongan a ello objeción alguna.

V.2. – ASESORIA E INFORMACION.

V.2.1. Asesores sindicales.

El Comité de Empresa, para sus reuniones con la Dirección, podrá contar con asesores sindicales, con voz y sin voto, siempre y cuando se haya hecho constar en la nota de convocatoria, citando los asuntos a tratar.

V.2.2. Tablón de anuncios.

El Comité de Empresa y los Sindicatos reconocidos en ella dispondrán de dos tableros de anuncios para uso exclusivo de ellos, donde podrán publicar cuanta información sindical, laboral y cultural crean oportuno.

V.2.3. Información económica.

La Dirección de Duo-Fast de España, S.A. facilitará, trimestralmente, información al Comité de Empresa sobre la evolución general del sector económico al que pertenece, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Una vez finalizado el ejercicio económico y después de la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, dará a conocer al Comité de Empresa, dentro de la segunda quincena del mes de julio, el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos que se dan a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.

Se observará el sigilo profesional por parte de los miembros del Comité de Empresa, según la legislación vigente.

V.2.4. Venta de equipos propios.

Antes de proceder a su venta, la empresa deberá dar conocimiento al Comité de Empresa, exponiendo los motivos que justifiquen tal decisión.

V.2.5. Expedientes de crisis.

La empresa deberá notificar al Comité, con un mes de antelación, los presuntos expedientes de crisis.

CAPITULO VI SEGURIDAD Y SALUD

VI.1. – COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD.

VI.1.1. Reuniones.

El Comité de Seguridad y Salud celebrará sus reuniones al menos cada dos meses y los representantes del personal en dicho Comité dispondrán de una hora, anterior a la fijada en la convocatoria, para preparar la reunión.

El tiempo que los miembros del Comité de Seguridad y Salud (Delegados de Prevención), empleen en reuniones y no coincidan con horas de trabajo, nunca será remunerado; será compensado por tiempo libre de la misma forma que se establece, para esta opción, en el apartado III.1.3. de este Convenio, para horas extraordinarias.

Los Delegados de Prevención serán elegidos por el Comité de Empresa, de entre sus propios miembros o del resto de trabajadores de la plantilla, a condición de que los elegidos posean los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de tan importante cargo.

VI.2. – PREVENCIÓN SANITARIA.

VI.2.1. Estado físico de los trabajadores.

La empresa garantizará, por medio de los Servicios de Prevención de la Mutua, la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo. Para ello se realizarán, todos los años, las pruebas que a continuación se indican y que, a excepción de los supuestos que se establecen como obligatorios en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, tendrán carácter voluntario para los trabajadores. Del resultado de estas pruebas se informará a los interesados y, previo acuerdo de estos, al Comité de Seguridad y Salud.

– Audiometrías: dos veces al año para los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera el uso de cualquier tipo de protección auditiva y una vez al año, voluntaria, para los trabajadores cuyo puesto de trabajo no requiera el uso de protección.

– Control visión.

– Electrocardiograma: una vez al año, voluntario, a partir de los 50 años.

– Reconocimiento ginecológico: una vez al año, voluntario, para mujeres a partir de 45 años.

– Reconocimiento urológico: una vez al año, voluntario, para varones a partir de los 50 años.

– Hematología: hematíes, hemoglobina, hematocrito, valores corpusculares, plaquetas, VPM, IDP, plaquetocrito, leucocitos y fórmula, velocidad de sedimentación.

– Bioquímica: glucosa, BUN, ácido úrico, colesterol, SGOT, SGPT, fosfatasas alcalinas, creatinina, calcio, fósforo.

– Análisis de orina: hemoglobinuria, urobilinógeno, cuerpos cetónicos, glucosuria, albúmina, sedimento.

A propuesta del Comité de Seguridad y Salud y previa aprobación por el Servicio Médico de la Empresa, esta se compromete a realizar, a su costa, las pruebas y análisis susceptibles de detectar enfermedades derivadas de las condiciones de trabajo de la Compañía, facilitando de ello información al interesado y, previo consentimiento de este, a dicho Comité. Estas pruebas, así como las que se establecen con carácter voluntario, se realizarán fuera de las horas de trabajo.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 2002 Y PERIODO DE ADAPTACION PERSONAL DE MANO DE OBRA DIRECTA

Puesto de trabajo	Categoría	P. Adapt.	S. Base	C. Activ.	Total mes	Total año
Trefilado seco	Especialista	2 meses	753,65	639,58	1.393,23	19.505,22
Trefilado húmedo	Especialista	2 meses	753,65	532,96	1.286,61	18.012,54
Prensas Oficial de 3. ^a	Oficial 3. ^a	2 meses	763,54	629,69	1.393,23	19.505,22
Prensas Especialista	Especialista	2 meses	753,65	624,79	1.378,44	19.298,16
Tambores	Especialista	15 días	753,65	571,56	1.325,21	18.552,94
Célula P-T-R	Especialista	3 meses	753,65	667,44	1.421,09	19.895,26
Galvanizado	Especialista	3 meses	753,65	639,58	1.393,23	19.505,22
Roscado	Especialista	3 meses	753,65	624,79	1.378,44	19.298,16
Célula C-PI.	Especialista	3 meses	753,65	667,44	1.421,09	19.895,26
Célula W-W Espec.	Especialista	3 meses	753,65	667,44	1.421,09	19.895,26
Célula W-W Peón.	Peón	15 días	753,65	405,04	1.158,69	16.221,66
Célula P-R	Especialista	3 meses	753,65	667,44	1.421,09	19.895,26
Coil-Extrusión	Especialista	15 días	753,65	584,62	1.338,27	18.735,78
Coil-Perforadores	Especialista	15 días	753,65	532,96	1.286,61	18.012,54
Coil-Mecánico	Especialista	3 meses	753,65	624,79	1.378,44	19.298,16
Coil-Empaquetado Esp.	Especialista	15 días	753,65	532,96	1.286,61	18.012,54
Coil-Empaquetado Peón	Peón	15 días	753,65	405,04	1.158,69	16.221,66

Puesto de trabajo	Categoría	P. Adapt.	S. Base	C. Activ.	Total mes	Total año
Coil-Electrosoldado	Peón	1 mes	753,65	405,04	1.158,69	16.221,66
Coil-Auxiliar Mov.	Peón	15 días	753,65	405,04	1.158,69	16.221,66
Grapas-Mecánico	Especialista	3 meses	753,65	639,58	1.393,23	19.505,22
Grapas-Empaquetado	Peón	1 mes	753,65	405,04	1.158,69	16.221,66
Grapas-Mec. C.F.	Especialista	1 mes	753,65	532,96	1.286,61	18.012,54
Empaquetado granel	Especialista	1 mes	753,65	584,62	1.338,27	18.735,78
Embalaje	Especialista	1 mes	753,65	563,87	1.317,52	18.445,28
Taller M/U Of. 1.ª B	Oficial 1.ª	6 meses	851,91	777,28	1.629,19	22.808,66
Taller M/U Of. 1.ª A	Oficial 1.ª	3 meses	851,91	737,54	1.589,45	22.252,30
Taller M/U Of. 2.ª B	Oficial 2.ª	6 meses	812,05	739,58	1.551,63	21.722,82
Taller M/U Of. 2.ª A	Oficial 2.ª	3 meses	812,05	694,09	1.506,14	21.085,96
Taller M/U Of. 3.ª B	Oficial 3.ª	3 meses	763,54	714,20	1.477,74	20.688,36
Taller M/U Of. 3.ª A	Oficial 3.ª	3 meses	763,54	663,68	1.427,22	19.981,08
Taller M/U Espec. B	Especialista	2 meses	753,65	639,58	1.393,23	19.505,22
Taller M/U Espec. A	Especialista	2 meses	753,65	532,96	1.286,61	18.012,54
Movimiento Carretillero	Especialista	1 mes	753,65	543,53	1.297,18	18.160,52
Movimiento Camión	Especialista	1 mes	753,65	584,62	1.338,27	18.735,78
C. Calidad-Inspector	Especialista	3 meses	753,65	639,58	1.393,23	19.505,22

PERSONAL DE MANO DE OBRA INDIRECTA

Puesto de trabajo	Categoría	S. Base	C. Activ.	Pl. J. Eq.	Total mes	Total año
Superv. Producción	Contramtre.	886,21	1.287,24		2.173,46	30.428,44
Superv. Taller M/U	Of. 1ª J. Eq.	851,91	777,28	325,84	1.955,03	27.370,42
Superv. Taller M/U	Contramtre.	886,21	1.287,24		2.173,46	30.428,44
Superv. C. Calidad	Contramtre.	886,21	1.287,24		2.173,46	30.428,44

PERSONAL DE ESTRUCTURA

Categoría	Nivel	S. Base	C. Activ.	Total mes	Total año
Especialista	E-1	753,65	584,62	1.338,27	18.735,78
Auxiliar/Subalterno -A-	AS-1	748,40	375,69	1.124,09	15.737,26
Auxiliar/Subalterno -B-	AS-2	755,81	386,76	1.142,57	15.995,98
Auxiliar/Subalterno -C-	AS-3	755,81	455,16	1.210,97	16.953,58
Auxiliar/Subalterno -D-	AS-4	755,81	527,29	1.283,10	17.963,40
Auxiliar/Subalterno -E-	AS-5	755,81	603,74	1.359,55	19.033,70
Oficial/Técnico -A-	OT-1	803,71	651,38	1.455,09	20.371,26
Oficial/Técnico -B-	OT-2	803,71	718,91	1.522,62	21.316,68
Oficial/Técnico -C-	OT-3	803,71	767,79	1.571,50	22.001,00
Oficial/Técnico -D-	OT-4	843,88	788,04	1.631,92	22.846,88
Oficial/Técnico -E-	OT-5	843,88	918,60	1.762,48	24.674,72
Oficial/Técnico -F-	OT-6	843,88	951,25	1.795,13	25.131,82
Responsable/Jefe -A-	RJ-1	886,21	998,85	1.885,06	26.390,84
Responsable/Jefe -B-	RJ-2	886,21	1.093,11	1.979,32	27.710,48
Responsable/Jefe -C-	RJ-3	886,21	1.211,12	2.097,33	29.362,62
Responsable/Jefe -D-	RJ-4	927,31	1.295,06	2.222,37	31.113,18
Responsable/Jefe -E-	RJ-5	927,31	1.427,57	2.354,88	32.968,32

ASIGNACION DE NIVELES A LOS DISTINTOS PUESTOS DE TRABAJO DEL

PERSONAL DE ESTRUCTURA

DEPARTAMENTO	Puesto de trabajo	Categoría	Nivel
COMPRAS-ALMACEN	Responsable de Compras	Responsable de 1.ª	RJ-5
	Almacenero	Subalterno	OT-5
	Movimiento Almacén	Especialista	E-1

DEPARTAMENTO	Puesto de trabajo	Categoría	Nivel
PRODUCCION	Secretaria	Oficial de 2. ^a	OT-3
	Responsable Planif./C.P.	Responsable de 2. ^a	RJ-1
	Técnico Organización	Técnico de 1. ^a	OT-6
	Técnico Planif./C.P.	Técnico de 2. ^a	OT-2
	Técnico Oficina Técnica	Técnico de 1. ^a	OT-4
	Delineante Proyectista	Responsable de 2. ^a	RJ-2
	Ayudante Taller M/U	Técnico de 1. ^a	OT-5
VENTAS-COMERCIAL	Secretaria	Oficial de 1. ^a	OT-6
	Secretaria	Oficial de 2. ^a	OT-1
	Vendedor B	Oficial de 1. ^a	OT-4
ADMINISTRACION	Responsable Administración	Responsable de 1. ^a	RJ-4
	Oficial Administrativo C	Oficial de 2. ^a	OT-3
	Oficial Administrativo A	Oficial de 2. ^a	OT-1
	Auxiliar Administrativo	Auxiliar	AS-5
	Técnico Informático	Técnico de 1. ^a	OT-6
	Graduado Social	Responsable de 2. ^a	RJ-1
	Secretaria/Recepcionista	Auxiliar	AS-5
	Limpiadora	Subalterno	AS-1
	Guarda/Vigilante	Subalterno	AS-4

MINISTERIO DE HACIENDA

**DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA
DE BURGOS****Gerencia Territorial del Catastro**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 11 de septiembre de 2002 y durante el plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestas en los locales del Ayuntamiento, las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de la renovación del catastro rústico que se está efectuando en el municipio de Tardajos. Durante este periodo y los quince días siguientes, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los citados trabajos se enmarcan dentro del «Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio», aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas con fecha 10 de octubre de 1996 y cofinanciado con fondos de la Comunidad Europea (FEDER y FEOGA-O) y del Estado Español.

En Burgos, a 19 de agosto de 2002. — El Gerente Territorial, P.S., José Ignacio Gutiérrez Escudero.

200207043/7042.— 18,03

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 2 de septiembre de 2002, y durante el plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestas en los locales del Ayuntamiento correspondiente, las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de la renovación del catastro rústico que se está efectuando en los municipios de Coruña del Conde, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Santa Cruz de la Salceda, Santo Domingo de Silos y Torregalindo. Durante este periodo y los quince días siguientes, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajos de renovación catastral de los citados municipios se engloban dentro del programa integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, incluido en la medida 2.7, Sociedad de la Información, cofinanciado con fondos europeos de desarrollo regional (FEDER).

En Burgos, a 16 de agosto de 2002. — El Gerente Territorial, P.S., José Ignacio Gutiérrez Escudero.

200207042/7043.— 18,03

Junta Vecinal de Vivar del Cid

El Pleno de esta Junta Vecinal mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2002, aprueba definitivamente la modificación de la tasa por suministro de agua a domicilio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la Ordenanza y del Reglamento regulador del servicio.

Tasa por el suministro de agua a domicilio:

Artículo 9.2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico:

— Cuota mínima: 9 euros (1.497 pesetas).

— Consumo: 0,24 euros (40 pesetas) por metro cúbico consumido.

Tarifa 2. Uso industrial (uso en actividades económicas):

— Cuota mensual: 9 euros (1.497 pesetas).

— Consumo: 0,24 euros (40 pesetas) por metro cúbico consumido.

Disposición final. — La presente modificación, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se entiende definitivamente aprobado de conformidad con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento regulador del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio y Servicio de Saneamiento, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 108, de 10 de junio y que registrará en todo el término municipal.

Vivar del Cid, a 29 de julio de 2002. — El Alcalde Pedáneo, Luis Ubierna Mata.

200206614/6644.— 18,03

Ayuntamiento de Torregalindo

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2002, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante las horas de oficina durante quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Torregalindo, a 26 de julio de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200206668/6667.— 18,03

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

Formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2001, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días. En este plazo, y ocho más por los interesados, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, la cual practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno Corporativo para que puedan ser examinadas y en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Campillo de Aranda, a 25 de julio de 2002. — El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

200206665/6668.— 18,03

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2002, el presupuesto general para el ejercicio 2002, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90.

Durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la citada Ley y el artículo 22 del Real Decreto 500/90, podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Campillo de Aranda, a 25 de julio de 2002. — El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

200206664/6669.— 18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Las Quintanillas

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Las Quintanillas, 09131 Las Quintanillas (Burgos). Teléfono y fax 947.450.003.

2. — *Objeto del contrato:* Obra de «Pavimentación de calles: calle La Ermita y calle Las Huertas». Plazo de ejecución: 2 meses.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria. Procedimiento abierto: Subasta.

4. — *Presupuesto base de licitación:* 31.293,47 euros.

5. — *Garantía provisional:* 625,87 euros.

6. — *Obtención de documentación:* Ver punto 1 y en Copistería Amábar (Avda. del Arlanzón, n.º 15, Burgos).

7. — *Requisitos específicos de los contratistas:* Acreditación de la clasificación de la empresa, en su caso, o justificación de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. — *Presentación de proposiciones:* En el Ayuntamiento de Las Quintanillas, hasta las 13,00 horas del martes inmediato siguiente al vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si ese vigésimo sexto día coincidiera en martes será ese día el que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

9. — *Gastos de anuncios:* Adjudicatario.

10. — *Reclamaciones contra el pliego de cláusulas económico-administrativas:* En el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, aplazándose la licitación cuando resulte necesario.

Las Quintanillas, a 8 de agosto de 2002. — El Alcalde, Artemio Palacios Alvaro.

200206885/6977.— 21,70

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de agosto de 2002, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir por el procedimiento de concurso abierto de las obras de «Mejoras de infraestructuras urbanas en calle Mayor y zona calle Alta» en Castrillo de la Reina, el cual se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones en el pliego de cláusulas administrativas.

1. — *Entidad adjudicataria:*

— Organismo: El Pleno.

— Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2. — *Objeto del contrato:*

— Descripción de la obra: La ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de «Mejoras de infraestructuras urbanas en calle Mayor y zona calle Alta», redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Felipe Nebreda Iraola y aprobado por el Pleno el día 27 de abril de 2002.

La descripción de las obras a realizar consta en el correspondiente Proyecto Técnico, el cual queda incorporado al contrato como contenido obligatorio. El contratista deberá ejecutar las obras de «Mejoras de infraestructuras urbanas en calle Mayor y zona calle Alta» de acuerdo con el proyecto y con las indicaciones del técnico director de las obras.

3. — *Plazo de ejecución:* La que figura en el proyecto técnico.

4. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

5. — *Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra:*

Presupuesto base de licitación: Importe total: 164.677,31 euros (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete euros y treinta y un céntimo de euro). IVA incluido.

Los criterios que deberán servir de base para la adjudicación son los siguientes, listados por orden decreciente según la importancia que se les atribuye: Precio de ejecución, plazo de ejecución, plazos de pago de las certificaciones, valor técnico de la propuesta, coste y dificultades del mantenimiento, medios técnicos y personales de la empresa, obras realizadas con anterioridad de características similares, coste de utilización, rentabilidad, soluciones técnicas que mejoren el proyecto aprobado.

6. — *Garantías:*

— Provisional: 3.293,55 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de licitación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

— Definitiva: el 4% del presupuesto del contrato.

7. — *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Grupo E; Subgrupo 01; Categoría C.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. — *Presentación de proposiciones:* En el plazo de trece días, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los licitadores deberán presentar las ofertas en la Secretaría del Ayuntamiento.

9. — *Apertura de ofertas:* El acto de apertura de plicas será público y se llevará a cabo en el Salón de actos del Ayuntamiento a las 12 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo señalado en la cláusula anterior.

10. — *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

11. — *Modelo de proposición:*

a) Don., con domicilio en, y con D.N.I. número, expedido en, con fecha, en su propio nombre (o en representación de), teniendo conocimiento de la convocatoria de concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, participa y se compromete a llevar a cabo las obras de y declara solemnemente: Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

Que se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de euros (letras y cifras), IVA incluido.

Que adjunta la documentación exigida.

(Lugar, fecha y firma del apoderado).

b) Memoria:

Deberá adjuntar una memoria en la que consten los requisitos y elementos a valorar por el órgano de contratación de acuerdo con la cláusula 5.ª como son los medios técnicos de que

dispone, el plazo de ejecución, el coste de utilización, el precio de ejecución, los medios técnicos y personales de la empresa, las obras realizadas con anterioridad de características similares, la rentabilidad, las soluciones técnicas que mejoren el proyecto aprobado, y, en general, las que sean aplicables a los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 10 de este pliego de condiciones particulares.

En Castrillo de la Reina, a 16 de agosto de 2002. — El Alcalde en funciones, Delfín Dosantos Salas.

200206970/6996. — 89,07

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Subasta para la adjudicación, en procedimiento abierto de los siguientes aprovechamientos (de forma individualizada):

1. Aprovechamiento de pastos del monte C.U.P. n.º 176, «El Cabrial».

2. Aprovechamiento de pastos del monte C.U.P. n.º 171, «Artola».

3. Aprovechamiento de pastos del monte C.U.P. n.º 192, «Remonte».

1.ª — *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Condado de Treviño.

2.ª — *Objeto del contrato:*

1. Un aprovechamiento de pastos del monte C.U.P. n.º 176, «El Cabrial», salvo el terreno acotado de regeneración.

— Superficie total: 475 Has.

— Tasación: 6.509,71 euros, canon anual.

2. Un aprovechamiento de pastos del monte C.U.P. n.º 171, «Artola», salvo el terreno acotado de regeneración.

— Superficie total: 835 Has.

— Tasación: 9.600,00 euros, canon anual.

3. Un aprovechamiento de pastos del monte C.U.P. n.º 192, «Remonte», salvo el terreno acotado de regeneración.

— Superficie total: 162 Has.

— Tasación: 668,00 euros, canon anual.

3.ª — *Plazo de vigencia:* La duración de los contratos de arrendamiento se fija en 5 años, a partir del día de la entrega del terreno, excluyéndose expresamente toda prórroga de los mismos. Por lo que los arrendamientos concluirán en el año 2007, sin necesidad de requerimiento.

4.ª — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

5.ª — *Garantías:*

— Provisional: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2% de la base de licitación.

— Definitiva: Los adjudicatarios del contrato deberán prestar una fianza definitiva en metálico de la cantidad equivalente al 4% del precio de adjudicación.

6.ª — *Documentación e información:* Ayuntamiento de Condado de Treviño, plaza María Díez de Ure, s/n., 09214 Treviño. Teléfono: 945.360.018 y fax: 945.360.127.

7.ª — *Presentación de ofertas:* Las proposiciones se presentarán en las Oficinas Municipales durante el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

8.ª — *Apertura de proposiciones:* Conforme a lo establecido en la cláusula XIII del Pliego.

9.ª — *Contenido de las proposiciones:* Conforme a lo establecido en la cláusula X del Pliego.

10. - *Gastos y obligaciones:* El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios y cuantos gastos origine la presente adjudicación, y los impuestos que procedan.

Treviño, a 6 de agosto de 2002. - El Alcalde, Juan Carlos Aguilero Ramírez.

200206847/6997. - 59,38

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

El Pleno de la Corporación Municipal de Alfoz de Quintanadueñas, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2002, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de obras para «Pavimentación de calles 2002 en Quintanadueñas», el cual se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación Municipal, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Simultáneamente se anuncia la licitación para la adjudicación del contrato, la cual se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. - *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas. Dependencia: Secretaría.

2. - *Objeto del contrato:* Obras de «Pavimentación de calles 2002 Quintanadueñas», con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Angel Gil García.

Lugar de ejecución: Quintanadueñas (Burgos).

Plazo de ejecución: Seis meses.

3. - *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. - *Presupuesto base de licitación:* Importe total, veintiocho mil euros (28.000,00 euros).

5. - *Garantías:*

a) Provisional: Quinientos sesenta euros (560,00 euros).

b) Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6. - *Documentación e información:* Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas. Avda. Páramo del Arroyo, n.º 4. 09197-Quintanadueñas (Burgos). Teléfono/fax: 947 29 25 00.

Fecha límite de obtención de documentos e información: La de presentación de proposiciones.

7. - *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera, técnica y profesional, de conformidad con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas.

8. - *Presentación de las ofertas:* Las proposiciones serán secretas y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, en horario de oficina, en el plazo de 27 días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Documentación a presentar: La exigida por el pliego.

9. - *Apertura de las ofertas:* La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas a las doce horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos, los sábados. La Mesa de Contratación procederá en este acto público a la apertura de las ofertas admitidas.

10. - *Gastos de anuncios:* A cargo del licitador que resulte adjudicatario.

En Quintanadueñas, a 14 de agosto de 2002. - El Alcalde Presidente, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

200207017/7019. - 43,39

Ayuntamientos de San Millán de Lara y Tinieblas de la Sierra

Aprobado por los Ayuntamientos de San Millán de Lara y de Tinieblas de la Sierra el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta pública para el aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública núm. 258 de U.P. «La Bastera» comunero de estos Municipios, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones en su caso. A reserva de las reclamaciones que pudieran formularse y de su resolución, se anuncia pública subasta previamente haber cumplido la Reglamentación vigente ante la Junta de Castilla y León.

Objeto de la subasta: Es el aprovechamiento cinegético del mencionado monte «La Bastera», con una superficie de 196 hectáreas.

Vigencia del contrato: Será del día en que se formalice en el oportuno contrato consecutivo de esta subasta hasta el día 31 de agosto del año 2011.

Tipo de licitación: Será de mil novecientos euros, más el I.V.A. correspondiente, mejorable al alza, incrementándose este tipo de licitación en un 10% sobre el precio de renta del año anterior a partir del primer año de arriendo hasta la terminación del contrato.

Tasas por licencias: Serán de cuenta del adjudicatario, hasta gozar de las autorizaciones precisas para ejercer la caza.

Forma de pago: El importe de dos anualidades en el acto de otorgamiento del contrato que deberá pagarse a los veinte días de la adjudicación definitiva y periódicamente dentro del mes de marzo la anualidad correspondiente a cada campaña cinegética teniendo como depósito la anualidad adelantada.

Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional se fija en el 4% del tipo de licitación y la definitiva en el 6% del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Habiéndose declarado en trámite de urgencia, las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta. Se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de San Millán de Lara por término de quince días hábiles, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando dichos quince días hábiles a las diecinueve horas.

En caso de quedar desierta la presente subasta se celebrará segunda subasta el undécimo día hábil contado desde el siguiente al que tuvo lugar la primera en el mismo local, a las mismas horas y bajo el mismo tipo de licitación.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

3. Documento en el que acredite haber constituido la fianza.

4. Los que acudan en representación de otra persona o Entidad acompañarán poder bastanteado.

Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial de San Millán de Lara el miércoles siguiente hábil, una vez que transcurran los quince días señalados para la presentación de proposiciones, a las dieciocho horas.

Pliego de condiciones: Los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta se hallan de manifiesto en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante los

días y horas de oficina que medien hasta la celebración de la subasta.

Modelo de proposición.—

Don, mayor de edad, de profesión, y vecino de, con domicilio en la calle, con D.N.I. número, enterado del pliego de condiciones económico administrativas así como los demás documentos obrantes en el expediente sobre el aprovechamiento cinegético publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos número, correspondiente al día, objeto de la subasta y aceptando en todo su contenido las condiciones económico-administrativas, ofrezco voluntariamente la cantidad (en letra) de, (en número) de euros.

Adjunto el resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos por los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma):

San Millán de Lara, a 24 de julio e 2002. — El Alcalde (ilegible).

200207015/7021. — 85,64

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.
Expt.: AT/26.295.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancias de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de «Línea subterránea de media tensión a 13,2 kV. con origen y final en la denominada Centro de la STR Costaján, entre los centros de transformación Plaza del Caudillo y Plaza 7 de agosto, tras pasar por el centro de transformación proyectado, de 150 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de aluminio».

«Centro de transformación interior, con transformador de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V., para suministro de energía eléctrica a centro cultural Caja de Burgos en Aranda de Duero».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 23 de julio de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200206586/7050. — 73,08

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.
Expt.: AT/26.319.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de «Línea subterránea de media tensión a 13,2 kV., con origen en apoyo número 14.797, a instalar, de la línea Ibeas de la STR Ibeas y final en el centro de transformación existente, denominado San Medel, de 75 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 50 mm.² de sección, en San Medel (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 1 de agosto de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200206761/7051. — 54,81

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Policía Local

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
4.517/2002	Alfaro Izquierdo María Rosario	16469476G	96,00
4.688/2002	Alfaro Izquierdo María Rosario	16469476G	60,00
5.931/2002	Arnáiz Marcos Félix	71244111R	60,00
3.904/2002	Arribas Calvo Alberto	13149967	60,00
5.117/2002	Arribas Calvo Alberto	13149967	60,00
6.608/2002	Arroyo Rubio José y cuatro más	G09344466	48,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía
4.936/2002	Ayala Díez Dionisio	13037142Y	60,00
5.112/2002	Basurto Fernández Emeterio	71252693	96,00
4.701/2002	Ben Abdelghfour Bachia	X02202757R	96,00
5.619/2002	Calleja Hierro Estrella	13105658M	96,00
6.596/2002	Castaño Viniegra José Alfredo	13115338	96,00
5.014/2002	Centro de Jardinería Las Camelias S.L.	B09252966	96,00
5.072/2002	Centro de Jardinería Las Camelias S.L.	B09252966	96,00
4.601/2002	Chen Xiao Ming	X01317826H	60,00
6.145/2002	Ciarsolo Ezpelete Inmaculada	30638381	96,00
6.732/2002	Comercial Tabaquera de Canarias, S.A.	A38044731	96,00
6.082/2002	Cuezva Fernández Laurentino	13075903	60,00
5.264/2002	Dehesa López José María	13107179	96,00
5.935/2002	Dehesa López José María	13107179	60,00
5.251/2002	Díaz Lechón Carlos	11690196	60,00
4.935/2002	Domínguez Vicario Oscar	30624408	60,00
6.648/2002	Elorza Peñafiel Gabriel	14865052	48,00
6.305/2002	Esteban María Eduardo	13001660	96,00
5.163/2002	Esteban Matovell José Ignacio	12773679	48,00
6.061/2002	Fernández Peña Alfonso	13119106K	60,00
5.859/2002	Gabarrí Jiménez María Esmeralda	09319870	60,00
4.360/2002	García Maté Salvador	33497403	60,00
6.815/2002	García Pérez Javier	13153310	96,00
6.057/2002	García San Juan Marta	45416714	60,00
5.126/2002	García Serrano Angel	13159112	96,00
6.499/2002	Garrido Buj Miguel	13078457J	96,00
5.511/2002	Gázquez Revilla Doris	13111867G	96,00
6.107/2002	Giménez Hernández Javier		96,00
5.607/2002	González Hernández Juan Carlos	71263785X	60,00
5.971/2002	González Ortega María Ana	71335453	60,00
4.992/2002	González Rodríguez Antonino	13080371H	60,00
6.301/2002	González Rodríguez Antonino	13080371H	60,00
6.135/2002	Hermosilla Delgado Carlos	15399961	96,00
5.184/2002	Hernando Urbano Estrella	71264759H	60,00
6.826/2002	Hernández Pisa María Carmen	09427957	96,00
6.380/2002	Hojas Rosales Esperanza		96,00
4.762/2002	Juarros Orozco Jesús	71277269	60,00
6.078/2002	Kriselu Liburuak, S.A.	A20199329	60,00
4.939/2002	López Díez José Miguel	13088141	60,00
5.032/2002	López Díez José Miguel	13088141	96,00
6.563/2002	López Díez José Miguel	13088141	60,00
6.515/2002	López López Esperanza	13123941	60,00
4.354/2002	Lumbreras Angulo Domingo Jesús	16551604	96,00
6.039/2002	Marín Barbero Luis	71250607	96,00
4.268/2002	Marín González Laura	13142921	96,00
6.601/2002	Martínez Abejón Yolanda	45420824	96,00
5.322/2002	Martínez Rodríguez Jesús David		60,00
5.529/2002	Maté Casals José	71272441	60,00
6.095/2002	Miguel Pérez Raúl	13137444	96,00
5.946/2002	Monasterio Díez Ignacio	15373168	60,00
6.227/2002	Núñez Martínez Alvaro	13139257	60,00
4.444/2002	Ordóñez González Manuel Vicente	13042022X	96,00
5.246/2002	Peña Peña Santiago	13092884	60,00
6.201/2002	Piñero Santerbas María Antonia	14861644X	96,00
6.813/2002	Ponce Mora Javier	13282998	60,00
5.956/2002	Porres Tobar Juan Carlos	12364359L	96,00
5.938/2002	Proysa		60,00
6.524/2002	Proysa		96,00
5.147/2002	Puente Gozalo M.ª Jesús	13150695	96,00
6.572/2002	Puente Gozalo M.ª Jesús	13150695	96,00
5.328/2002	Ques Mena María del Carmen	04844780	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía
6.470/2002	Ramos Tabernilla María Jesús	22726929	96,00
6.398/2002	Romanos Rodríguez Carlota	12378813	96,00
6.048/2002	Rosilio Borja Bibiana	11717564	60,00
2.112/2002	Ruiz Rodríguez Rodrigo	13160370T	60,00
6.073/2002	Sanz Sanz Juan	71101200	96,00
6.106/2002	Varela Miguélez Argimiro	33812309	96,00
5.944/2002	Velasco Santamaría Angel	12870111R	60,00

En Burgos, a 19 de agosto de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200207097/7068.— 181,57

Ayuntamiento de Humada

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación del tributo que a continuación se expresa, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2002.

«Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal que regula el Tributo: Tasa sobre recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que habrá de regir a partir del día 1 de enero de 2002, y

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y los que emite el Secretario-Interventor, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º — Modificar, con efectos 01/01/2002 la citada ordenanza, en el sentido siguiente:

«Artículo 7. — Cuota tributaria

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

— Por cada vivienda, oficina bancaria, comercios y pequeños talleres: 24,04 euros.

— Restaurantes, hoteles, fondas y salas de fiestas: 66,11 euros.

— Cafeterías, bares y tabernas: 48,08 euros.

— Industrias y almacenes: 30,05 euros».

2.º — Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de edictos de la Corporación.

3.º — En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la ordenanza.

4.º — Debiendo remitirse copia del acuerdo y ordenanza modificada a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma».

En Humada, a 7 de agosto de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200206860/7053.— 38,83

Ayuntamiento de Poza de la Sal

El Ayuntamiento de Poza de la Sal, en sesión Plenaria celebrada el día 17 de agosto de 2002, acordó por unanimidad, aprobar el pliego de cláusulas administrativas para la contratación mediante concurso, en procedimiento abierto, del diseño, eje-

cución, suministro, instalación y dirección de los trabajos a realizar para el Centro de Interpretación de las Salinas de Poza de la Sal, el cual se expone al público por un periodo de ocho días naturales a efectos de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE REGULA
EL CONCURSO DE DISEÑO, EJECUCION, SUMINISTRO,
INSTALACION Y DIRECCION DE LOS TRABAJOS A REALIZAR
PARA EL CENTRO DE INTERPRETACION DE LAS SALINAS
DE POZA DE LA SAL**

1. – *Objeto*: Es objeto del presente contrato la redacción del proyecto, la dirección, ejecución, suministro, instalación y dirección de todos los trabajos a realizar para el Centro de Interpretación de las Salinas de Poza de la Sal.

2. – *Tipo base de la licitación*: El tipo de licitación asciende a la cantidad de 246.257,00 euros, a la baja, incluido I.V.A. beneficio industrial, gastos generales y demás impuestos.

3. – *Capacidad para contratar*: Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto solvencia económica, financiera o técnica o profesional, en los términos de los arts. 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba, el texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, (TRLCAP), y no estén afectados por ninguna de las causas enumeradas en el art. 20 de dicha Ley, como prohibitivas para contratar.

4. – *Garantía provisional*: Para tomar parte en el concurso será preciso adjuntar a la proposición, justificante acreditativo de haber constituido garantía provisional del 2% del tipo de licitación.

5. – *Garantía definitiva*: La garantía definitiva será del 4% del precio de adjudicación y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 36 del TRLCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del presente concurso. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

6. – *Garantía en caso de baja temeraria*: En caso de baja temeraria el Órgano de Contratación, conforme a los arts. 36.4 y 83.2 b) del TRLCAP, exigirá la constitución de una garantía definitiva por importe del 20% del precio base o del precio de adjudicación, si la adjudicación se realiza en favor del empresario presuntamente temerario.

7. – *Exposición simultánea del pliego de cláusulas administrativas y del anuncio para la presentación de proposiciones*: Conforme al apartado 2.º del artículo 122 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, para la exposición del pliego de cláusulas administrativas y del anuncio para la presentación de proposiciones se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

8. – *Lugar y plazo de presentación de proposiciones*: Veintiséis días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de oficina, de lunes a viernes, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Poza de la Sal, o en los demás lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. – *Ubicación*: El Centro de Interpretación se ubicará en el antiguo edificio de la Administración de las Salinas en el centro histórico de Poza de la Sal.

10. – *Objetivos*: El Excmo. Ayuntamiento de Poza de la Sal lidera un proyecto que sirva para recuperar, conservar y divulgar la actividad realizada en el antiguo Salero de Poza, recientemente declarado Bien de Interés Cultural.

Dicho Salero está improductivo desde la década de los 60 y provoca en la localidad una preocupación de perder un patrimonio que ha sido tan importante en el desarrollo de la misma.

11. – *Orientación de la propuesta*: Se pretende articular una propuesta que sirva para poner de manifiesto la importancia de las Salinas y mostrar lo que han supuesto históricamente para la villa y su entorno.

El objetivo es posibilitar que los visitantes salgan del Centro de Interpretación con una idea clara acerca de por qué existe un salero en Poza y de cómo se llevaba a cabo el complejo modo de extracción de la sal. Será, asimismo, un homenaje a los hombres y mujeres que tan laboriosamente han contribuido al desarrollo de Poza y de la comarca en general.

El Ayuntamiento podrá nombrar un técnico en el tema de las salinas para que supervise el trabajo que realice el adjudicatario y aconseje al Ayuntamiento en el desarrollo del Proyecto y Centro de Interpretación.

12. – *Definición conceptual del Centro de Interpretación*: Se trata, por medio de soluciones expositivas que habrán de proponer los concursantes, dar a conocer la existencia de las salinas en Poza y el proceso de extracción de la sal. Diferenciando los siguientes sectores:

Sector 1. El Diapiro y la cuenca salinera. Explicar del modo más ameno y espectacular posible las razones geológicas que determinaron la existencia de un gran yacimiento salino en Poza.

El tratamiento expositivo consistirá en una producción realizada mediante imágenes infográficas que facilite la comprensión de los procesos físicos-geológicos que condujeron, a lo largo de miles de años, a la formación de la cuenca salinera:

En el caso del Diapiro se producirán una serie de elementos gráficos alusivos a los procesos geológicos que desembocaron en la formación del Diapiro.

Ambas informaciones se completarán con un mural que contenga diferentes niveles de información.

Sector 2. La sal de Poza. El principal objetivo de este sector es explicar de forma general los múltiples elementos que intervienen en el proceso de explotación de la sal. El proceso ha de estructurarse en tres grandes fases. Cada una de ellas agrupa una serie de momentos en los que intervienen diferentes elementos constructivos, así como ingenios y aperos:

1. Elaboración de la muera y control de graduación:

- Toma de agua dulce.
- Excavación de las cañas.
- Construcción de galerías.
- La muera.
- Control y graduación de la muera.

2. Conducción de la muera hasta las granjas y cristalización de la sal:

- Canales y Canalones.
- Las granjas.
- Eras o cristalizadores: Chozas y Chozones.
- Elaboración de la sal: Regado y cristalización.

3. Transporte entronje de la sal:

- Almacenes.
- Entronje.
- Caminos.

4. Los salineros y sus aperos.

13. – *Modelo de proposición*: Se presentarán en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción:

«Proposición para tomar parte en la contratación mediante concurso de diseño, ejecución, suministro, instalación y dirección de los trabajos a realizar para el Centro de Interpretación de las Salinas de Poza de la Sal».

Dentro de este sobre se incluirán tres sobres: «A, B y C».

Sobre A. – Proposición económica que se ajustará al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con domicilio en calle, número, piso, localidad, código postal, provincia, titular del D.N.I número, en nombre propio (o en representación de, enterado de la contratación mediante concurso de diseño, ejecución, suministro, instalación y dirección de los trabajos a realizar para el Centro de Interpretación de las Salinas de Poza de la Sal, toma parte en la misma y se compromete a ejecutarlo atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación en las siguientes condiciones económicas: Precio: euros, (en número y en letra). Comprometiéndose a finalizar el Centro de Interpretación de las Salinas en Poza de la Sal en un período de meses. Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

Sobre B. – Documentación administrativa: Conteniendo la siguiente documentación:

– Fotocopia compulsada del D.N.I., si son personas físicas, o escritura de Constitución de Sociedad Mercantil, si son personas jurídicas.

– Fotocopia compulsada de poder, cuando se actúe por representación.

– Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

– Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 del TRLCAP.

– Documentación expresiva de los trabajos realizados por la empresa, similares a los que son objeto de la presente contratación.

Sobre C. – Documentación técnica. Se presentará la propuesta a nivel de Anteproyecto que contendrá como mínimo:

- Fundamentos globales de la propuesta.
- Propuesta de distribución espacial y organización funcional del Centro.
- Desarrollo de los contenidos temáticos.
- Desarrollo de los recorridos temáticos.
- Avance presupuestario.
- Calendario y planificación detallada de los trabajos.

14. – *Criterios base para la adjudicación*: Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia serán los siguientes:

1. Menor precio ofertado.
2. Mejor exposición de todos los procesos de que consta el Centro de Interpretación.
3. Experiencia contrastada en proyectos similares al objeto de contratación.
4. Menor plazo de ejecución.

Las ofertas presentadas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los porcentajes de hasta un 35%, 35%, 20% y 10%, respectivamente.

15. – *Trabajos a realizar por el adjudicatario*: Una vez adjudicado el presente contrato, el trabajo se dividirá en las siguientes fases:

- Fase I: Proyecto ejecutivo.

– Fase II: Producción, ejecución, instalación y dirección de los trabajos.

– Fase III: Puesta en marcha e inauguración.

16. – *Plazos*: El plazo máximo para la entrega de los trabajos adjudicados finalizará el día 1 de abril de 2003.

17. – *Mesa de Contratación*: La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

– Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal.

– Dos vocales designados por el Sr. Alcalde: D. Javier Gandía Santamaría y D. José Tomás López Ortega.

– Secretario, el de la Corporación.

18. – *Apertura de proposiciones*: Las proposiciones se abrirán en el Ayuntamiento de Poza de la Sal, el quinto día hábil tras la finalización de la presentación de proposiciones, a las trece horas.

19. – *Formalización del contrato*: La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación en Documento Administrativo, dentro de los treinta días siguientes al de notificación de la adjudicación.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el pliego de cláusulas administrativas particulares, si no estuviera incorporado al mismo.

20. – *Gastos a cargo del adjudicatario*: Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

– Los de anuncio que genere el concurso.

– Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.

– Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.

– Los gastos de Dirección de Obra que se entenderá incluida en el precio del contrato.

21. – *Indemnización al contratista por fuerza mayor*: El contratista tendrá derecho a que se le indemnice por los daños que se le hubiera ocasionado en casos de fuerza mayor, no mediando actuación imprudente del mismo.

22. – *Responsabilidad del contratista por vicios ocultos*: El contratista responderá, durante los quince años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados en las mismas, motivados por vicios ocultos en la construcción debido al incumplimiento del contrato.

23. – *Resolución del contrato*: El contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas de resolución enunciadas en los artículos 111 y 149 del TRLCAP.

24. – *Régimen Jurídico*: En lo no previsto expresamente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 7/85 de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

25. – *Jurisdicción competente*: Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación resolución y efectos de los contratos, serán resueltas por los Organos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

Poza de la Sal, a 19 de agosto de 2002. – El Alcalde, Nemesio Padrones Pérez.

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 11 de julio de 2002, aprobó la siguiente convocatoria: Personal laboral. Una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, y las siguientes:

B A S E S

Primera. — *Objeto de la convocatoria*: Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter temporal por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Peón, Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, en régimen laboral, perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación. El trabajador percibirá el salario y demás emolumentos previstos en la normativa vigente dimanantes del Convenio Colectivo de aplicación.

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes*: Para tomar parte en esta convocatoria, se requiere:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 8 años para la jubilación forzosa por edad.

c) Hallarse en posesión del graduado escolar y del permiso de conducir tipo B, cuyas copias cotejadas deberán presentarse con la instancia de participación de la convocatoria si el aspirante poseyera ya en ese momento la titulación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el servicio de las funciones públicas.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Ley 53/84, de 26 de diciembre y demás disposiciones concordantes.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta la incorporación. Se exceptúa de esta exigencia la titulación contenida en el apartado c) de esta base, que deberá tenerse en la fecha de adjudicación.

Tercera. — *Solicitudes, plazo y lugar de presentación*: Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento. Deberán ir dirigidas a la Sra. Alcaldesa de la Corporación, y en ellas, los aspirantes harán constar todos los requisitos exigidos, manifestando a la vez que se reúnen todas las condiciones contempladas en la base segunda, para en su momento presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrán presentarse las instancias en el plazo y en la forma que determina el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberán acompañarse necesariamente los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso.

Las bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes*: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa dictará Resolución en

el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de defectos, en los términos del art. 71 de la LRJAP y Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos, la señora Alcaldesa, mediante Resolución, elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes.

Quinta. — *Tribunal Calificador*: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Titulares. —

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Secretario: El de la Corporación, con voz pero sin voto.

— Vocales: Dos Concejales, designado por la Alcaldía (o por el Vocale).

— Un representante de la Junta de Castilla y León.

Suplente. — Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal, y éste no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres de sus miembros o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse a las bases de la convocatoria; no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que se proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sexta. — *Comienzo y desarrollo del concurso-oposición*: La selección de los aspirantes se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición en dos fases:

A) Fase de concurso: Se ajustará al siguiente baremo:

1. — Por cada mes de servicio prestado, contratado laboral o interino, para trabajos similares a los de la plaza que se convoca, 0,1 puntos, hasta un máximo de 2,5 puntos.

2. — Otras titulaciones:

Bachiller superior: 0,25 puntos.

F.P.I: 0,25 puntos.

F.P.2: 0,50 puntos.

La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 10 puntos.

B) Fase de Oposición: Constará de los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el aspirante que no alcance en cada uno de ellos 4 puntos.

Primer ejercicio:

Parte primera. — Consistirá en la realización de un dictado.

Parte segunda. — Consistirá en la resolución de un problema elemental, de las cuatro reglas aritméticas.

Parte tercera. — Contestación a preguntas relacionadas con las funciones a desempeñar y con el temario reflejado en el anexo 1.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con el puesto a desempeñar, a determinar por el Tribunal. El Tribunal podrá realizar una entrevista personal, en la que se valorarán la experiencia, capacidad de comunicación y, en general, las aptitudes del aspirante para el puesto de trabajo.

Séptima. — *Calificación de los ejercicios*: Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será obligatorio y calificado.

de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen en cada uno de ellos, la calificación mínima de 4 puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos, y la calificación, se adoptará sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente, la calificación definitiva en la fase de oposición en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El orden de calificación definitiva será determinado por la suma total de puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los distintos ejercicios de la fase de oposición y las sumas de calificaciones de los méritos en la fase de concurso. El resultado servirá para determinar las propuestas del nombramiento a favor del aspirante que ocupe el primer puesto en la calificación.

Octava. — Resultado, presentación de documentos y firma del contrato: El Tribunal Calificador elevará al Pleno del Ayuntamiento, la relación de seleccionados por orden de puntuación a efectos de contratar la plaza a ocupar. La adjudicación de la plaza, será realizada por el Pleno de la Corporación. La presente oposición asimismo, podrá ser declarada desierta por la Corporación si ello fuera lo más conveniente para los intereses municipales.

El aspirante para el puesto presentará, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la selección realizada, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado o Administración Local o hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación, no podrá ser firmado el contrato laboral y se anularán todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por la falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Novena. — Toma de posesión: Aprobada la propuesta de nombramiento por la Corporación, el aspirante que figure incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento y se formalizará el correspondiente contrato laboral.

Décima. — Funciones del puesto de trabajo:

Supervisar el estado y correcto funcionamiento de los servicios e instalaciones de competencia municipal, tales como alumbrado público, abastecimiento y depuración de aguas, contenedores de residuos y corregir personalmente aquellos defectos menores que puedan aparecer.

Supervisar el estado de conservación y limpieza del municipio, y proponer a la Corporación las medidas correctoras que considere procedentes.

Avisar a las empresas que se precisen para la corrección de problemas que requieran su intervención, así como supervisar sus trabajos y aprobar los partes de trabajo correspondientes.

Solicitar pequeños presupuestos para la corrección de problemas o mejora de las instalaciones del municipio.

Supervisar los trabajos de mantenimiento y conservación contratados externamente por el Ayuntamiento.

Atender los avisos que por defectos en los Servicios Municipales puedan provenir de las Asociaciones y Comunidades integradas en el municipio.

Conservar adecuadamente los equipos, maquinaria y herramienta propiedad del Ayuntamiento destinada a la conservación del municipio.

Atender cualquier otro servicio que ocasionalmente pudiera necesitarse de competencia municipal.

Undécima. — Condiciones de trabajo:

- a) Jornada de trabajo: A tiempo parcial.
- b) Vacaciones: 30 días naturales al año.
- c) Período de prueba: Seis meses.

Duodécima. — Clasificación del Tribunal: De conformidad con el art. 33.2 del Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, la presente convocatoria clasifica el órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría quinta.

Decimotercera. — Incidencias: El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición.

Decimocuarta. — Recursos: La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. — Legislación aplicable: La realización de estas pruebas selectivas, se regirá por lo dispuesto en estas bases y en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local, Real Decreto 2223/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Ley 8/1990 de 10 de marzo, reguladora del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

* * *

ANEXO 1

Temario sobre el que versará el tema a desarrollar en la fase de oposición

Tema 1. — Ideas elementales sobre el funcionamiento de una instalación eléctrica: instalaciones de interruptores, tubos fluorescentes y reparación de pequeñas averías. Conocimiento y manejo de cuadros eléctricos.

Tema 2. — Limpieza del césped y cuidado de jardines: instrumentos de corte y podas. Árboles de adorno, hoja caduca y perennes. Preparación de suelos para jardines. Tratamientos previos de siembra y conservación óptima del suelo para diferentes especies.

Tema 3. — Fontanería y construcción: Conocimientos generales. Organización del trabajo, aprovisionamiento de materiales, almacenamiento y depósito de los mismos.

Tema 4. — Práctica de las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos.

En Carcedo de Burgos, a 20 de agosto de 2002. — La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2002

Jueves 29 de agosto

Adición al número 165

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Acuerdo regulador de las condiciones económicas, sociales y profesionales de aplicación al personal funcionario de la Diputación Provincial de Burgos, suscrito por la Mesa General de Negociación, para regir durante los años 2001, 2002, 2003 y 2004

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - *Objeto.*

El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación de las condiciones económicas, sociales y profesionales entre la Excm. Diputación Provincial de Burgos y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.º - *Ámbito personal.*

Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:

a) A todos los funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicio activo.

b) A todo el personal vinculado a la Diputación Provincial, en virtud de nombramiento interino en plaza funcional.

Artículo 3.º - *Ámbito temporal.*

Este Acuerdo tendrá eficacia hasta el 31 de diciembre de 2004 y las previsiones económicas recogidas en el mismo cobrarán efecto desde el día 1 de enero de 2002, salvo en lo que expresamente se establezca otro plazo, siendo revisable en el último semestre del año de su vencimiento, estableciéndose que hasta que cobre vigor el nuevo Acuerdo, se entenderá prorrogado el vigente en sus cláusulas normativas.

El mismo será sometido a la consideración de la Corporación para su aprobación en el primer Pleno que se celebre con carácter inmediato a su firma y los efectos económicos que de él se deriven cobrarán eficacia con la mayor brevedad posible.

Artículo 4.º - *Comisión Paritaria de aplicación e interpretación del Acuerdo.*

Dentro de los quince días siguientes a partir de la firma de este Acuerdo, que asimismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, por las partes firmantes del mismo se constituirá una Comisión Paritaria para su aplicación e interpretación.

Los Acuerdos adoptados en Pleno por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Acuerdo.

1. Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas de este Acuerdo.

b) Actualización de sus normas cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias.

c) La previa intervención como instrumento de interposición, mediación y/o conciliación en los conflictos colectivos que la aplicación de este Acuerdo pudiera originar.

d) Las que expresamente le atribuya el presente Acuerdo.

2. Los miembros de la Comisión Paritaria representantes del personal tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con independencia del crédito horario que, como representantes de los trabajadores, tienen reconocido.

3. El Pleno de dicha Comisión Paritaria considerará la posibilidad de crear comisiones de trabajo específicas o generales para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

4. La Administración facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión, dentro de sus posibilidades.

5. Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que no se constituya la correspondiente al siguiente Acuerdo, y se reunirá cuando el número o importancia de los asuntos así lo requiera, sin que pueda mediar un plazo superior a siete días desde su solicitud hasta su convocatoria.

6. Para su funcionamiento, la Comisión Paritaria dispone de un Reglamento Interno, que se adjunta al presente Acuerdo.

7. La Comisión Paritaria recibirá la información relacionada con las cuestiones de su competencia.

8. En el caso de surgir un conflicto o incumplimiento de este Acuerdo, la Diputación y los Sindicatos firmantes del mismo, podrán nombrar de mutuo acuerdo un mediador o mediadores.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º - *Organización y Racionalización.*

La organización del trabajo es facultad de la Diputación Provincial y su aplicación práctica, bajo la dirección y supervisión del Órgano de Gobierno Competente, corresponde a los titulares de las Jefaturas de los Centros, Unidades o Dependencias.

Con la mayor brevedad posible, la Diputación elaborará un catálogo de puestos de trabajo en el que se incluirá una breve descripción de funciones y forma de provisión.

La organización del trabajo tiene por objeto la mejora continuada en la prestación del servicio, con un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con la actitud activa y responsable de los órganos directivos de la Diputación y de los funcionarios.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los funcionarios tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes y otras de carácter análogo en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

No obstante lo cual, cuando la organización del trabajo incida específicamente en las condiciones laborales, tales como cambios de puesto de trabajo, fijación de horarios o jornadas, deberán ser tratados con la Junta de Personal, y en su caso, con la Mesa General de Negociación, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 9/1987, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y de participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPITULO III

PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 6.º - Planes de Empleo.

1. La Diputación Provincial de Burgos podrá elaborar Planes de Empleo, bien Integrales u Operativos de Recursos Humanos, al amparo de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 30/84, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos, desde la óptica de su adecuada dimensión, distribución y formación para la mejora en la prestación de servicios. Dichos Planes de Empleo deberán ser aprobados por el pleno de la entidad.

2. Los Planes de Empleo podrán contener las siguientes previsiones y medidas:

- a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.
- b) Suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado, tanto las derivadas de oferta de empleo como de procesos de movilidad.
- c) Reasignación de efectivos de personal.
- d) Establecimiento de cursos de formación y capacitación.
- e) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determinen.
- f) Medidas específicas de promoción interna.
- g) Prestación de Servicios a tiempo parcial.
- h) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en la Oferta de Empleo Público.
- i) Otras medidas que procedan en relación con los objetivos del Plan de Empleo.

Las Memorias justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en los mismos.

3. En el marco de los Planes de Empleo podrá promoverse la celebración de pruebas selectivas o concursos dirigidos a

cubrir plazas vacantes, dentro de la política de adecuación de la plantilla a las necesidades de personal, implicando la obtención de una plaza en dichos concursos o pruebas la supresión del puesto de origen.

4. La Diputación iniciará un proceso de reasignación de efectivos, o en su defecto, procederá a la declaración de la situación administrativa legalmente prevista, en aquellos puestos de trabajo que hayan devenido carentes de contenido siempre y cuando dicha circunstancia no sea imputable a la Diputación.

5. La iniciativa para la elaboración de los Planes de Empleo corresponde a la Diputación, siendo aprobados por el Pleno de la Entidad, previa negociación con las Organizaciones Sindicales en los términos establecidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPITULO IV

SELECCION Y PROVISION

Artículo 7.º - Oferta de Empleo Público.

Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de Oferta de Empleo Público.

Las necesidades de personal de la Entidad se cubrirán por los sistemas de promoción interna, provisión de puestos de trabajo o selección externa en los términos establecidos en el presente Acuerdo así como en la legislación aplicable.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo. Los sistemas de selección y las Bases de las Convocatorias, incluidas las de promoción interna, serán objeto de negociación en la Comisión Paritaria.

Artículo 8.º - Ingreso.

La selección, promoción y contratación del personal se realizará mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, en los medios de comunicación provinciales de mayor difusión, ajustándose, en todo caso, a la normativa vigente, Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública y demás disposiciones legales de aplicación y a lo establecido en el presente Acuerdo.

Siempre que sea posible, en las oposiciones se velará por el principio de anonimato de los aspirantes.

En las pruebas de selección del personal funcionario para ingreso al servicio de la Diputación Provincial, formará parte, como miembro del Tribunal o de la Comisión de Valoración correspondiente, un representante de la Junta de Personal o persona en quien delegue, como miembro de pleno derecho, con voz y voto, siempre y cuando posea titulación de igual o superior nivel académico en el mismo área de conocimientos que el exigido para el ingreso en la plaza o puesto de trabajo.

En cualquier caso, en la composición del Tribunal se velará por el principio de especialidad, en base a la cual, al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos, de igual o superior nivel académico.

Artículo 9.º - Promoción Interna.

1. Las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un grupo de titulación a otros del inmediato superior. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala al que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el órgano competente de esta Entidad.

2. El órgano competente de la Entidad podrá determinar los Cuerpos y Escalas a los que podrán acceder los funcionarios pertenecientes a otros de su mismo Grupo siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, se deriven ventajas para la gestión de los servicios, se encuentren en posesión de la titulación académica requerida y superen las correspondientes pruebas.

3. En las convocatorias podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.

4. Las Ofertas de Empleo Público incorporarán una reserva de plazas para facilitar la promoción interna funcional, la cual se calculará aproximadamente en función del número de candidatos potenciales.

Para ello la Administración podrá organizar cursos preparatorios para facilitar la adquisición de los conocimientos precisos.

Artículo 10. - Provisión de vacantes.

1. Las vacantes y ampliaciones de plantilla de personal que se produzcan se cubrirán por los procedimientos legales establecidos y siempre que la Ley no lo impida por el siguiente orden de prelación

- a) Reingreso de excedentes.
- b) Concurso de traslados.
- c) Convocatoria de concurso de méritos.
- d) Promoción interna.
- e) Libre designación.
- f) Selección externa.

Dicho orden podrá ser alterado en aquellos supuestos en que expresamente se prevea por las medidas de racionalización de personal contenidas en un plan de empleo.

2. Con periodicidad anual y siempre dentro del plazo de dos meses a partir de la aprobación de los Presupuestos de la Diputación Provincial, se publicará la relación de los puestos de trabajo.

En todo caso, previamente a su aprobación, la plantilla y su correspondiente relación de puestos de trabajo será tratada con la Mesa General de Negociación, así como la Oferta Pública de Empleo.

En el plazo de un mes desde la publicación de estos datos en el «Boletín Oficial» de la provincia, los trabajadores podrán formular las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas sobre los mismos. Las reclamaciones serán resueltas por el órgano de gobierno provincial competente, una vez que la Comisión Paritaria de aplicación e interpretación del presente acuerdo emita el informe pertinente, publicándose seguidamente la relación de las rectificaciones aceptadas y denegadas.

Artículo 11. - Concurso de traslados.

Para proveer las plazas o puestos vacantes mediante este sistema, la Diputación Provincial, realizará la oportuna convocatoria, a la que podrán concurrir todos los funcionarios, tanto si se encuentran en situación de activo, como excedentes, siempre y cuando concurren las circunstancias de reingreso y no se encuentren bajo sanción disciplinaria que inhabilite para su concurrencia. Dicha provisión se realizará entre trabajadores del mismo Grupo funcional, categoría profesional y plaza.

La resolución de esta clase de concursos se registrará por el siguiente baremo:

a) Antigüedad en la misma categoría profesional dentro de la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Burgos: 0,03 puntos por mes de servicio.

b) Antigüedad en la misma categoría profesional dentro de cualquier otra Administración: 0,02 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Antigüedad en otra categoría profesional dentro de la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Burgos: 0,01 puntos por mes de servicio.

Las fracciones inferiores al mes se computarán en proporción al valor asignado a la puntuación por mes de servicio.

En todo caso, se precisa que la antigüedad será computable a partir de la toma de posesión, si se trata de funcionarios de nuevo ingreso, o de la fecha de toma de posesión en el último destino obtenido por concurso.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

En todo caso los trabajadores que cubran plazas o puestos de trabajo proveídos por concurso de traslados, no podrán volver a concurrir hasta que hayan completado dos años de antigüedad en el último puesto de trabajo.

CAPITULO V

JORNADAS, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 12. - Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo del personal funcionario será la legalmente establecida, una vez efectuadas las deducciones de horas correspondientes a los seis días de asuntos propios, Santa Rita, Día de la Provincia, Nochebuena, Nochevieja y quince días de jornada complementaria de vacaciones estructurales, más una jornada adicional por fiesta local, siendo el cómputo anual de 1.526 horas.

La jornada adicional por fiesta local podrá ser sustituida para determinados servicios por reducción de jornada, siempre y cuando la misma no suponga un descuento de más de siete horas.

Los días precedentemente aludidos, serán computados, en todo caso, como de siete horas en el correspondiente cuadrante horario del Centro o Unidad.

Los funcionarios que actualmente realicen una jornada inferior a la establecida, no consolidarán derecho alguno, salvo en el supuesto de que sus retribuciones se hayan establecido en función de la jornada efectivamente realizada.

2. Todo el personal al servicio de la Diputación, sin excepción alguna, tendrá la obligación de fichar a la entrada, salida y ausencias del Centro de trabajo, incluida la ausencia del desayuno.

3. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo, por un periodo de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar, en ningún

caso, a la buena marcha de los servicios. El presente derecho no será de aplicación al personal que disfrute de reducción de jornada.

4. Los puestos de trabajo sometidos a régimen de turnos, serán cubiertos de acuerdo con los cuadrantes-tipo elaborados por las Jefaturas de los Centros y los representantes de los funcionarios.

Dichos cuadrantes de servicios comprenderán la distribución anual de todos los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor todo ello de la jornada establecida en el presente acuerdo.

Se incluirán también los seis días de asuntos propios y los días de jornada complementaria anual estructural, sin perjuicio de los cambios que se puedan efectuar a solicitud de los interesados y siempre que la organización del servicio lo permita.

Con respecto a los seis días de asuntos propios se señala que el funcionario tendrá la libre elección de disfrutarlos, cuando lo desee, salvaguardando las necesidades del servicio.

En los puestos de trabajo sometidos a turnos, éstos se realizarán de forma rotativa, salvo en aquellos supuestos que en este acuerdo se excepcionan.

Los funcionarios en régimen de turnos, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia (ausencias, retrasos, etc.) que afecten al régimen de relevos de sus puestos de trabajo y, en su defecto, confirmar este extremo lo antes posible, aunque haya comenzado la jornada que les corresponda.

En el supuesto de que la ausencia del relevo sea conocida por la Jefatura del Centro con 24 horas de antelación, esta estará obligada a sustituir al saliente al término de la jornada. Las Jefaturas de los Centros, a estos efectos, modificarán los cuadrantes horarios de los funcionarios afectados. La modificación que produzca dicha sustitución será la imprescindible en tiempo y cambio de cuadrantes.

En el supuesto de que la ausencia del relevo no sea conocida por la Jefatura del Centro con 24 horas de antelación, y siempre que no pueda proceder a la sustitución, el funcionario saliente no podrá abandonar su puesto de trabajo, aún después de haber finalizado la jornada laboral, hasta tanto no haya sido relevado del mismo o sea expresamente autorizado por la Jefatura del Centro.

5. En el Palacio Provincial y en las oficinas administrativas de los Centros, se establece la jornada flexible en la forma que sigue:

— La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, de lunes a viernes, que será de obligada concurrencia para todo el personal entre las 9,00 y las 14,00 horas.

— La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, podrá cumplirse de 7,30 a 9,00 horas y de 14,00 a 20,00 horas a fin de recuperar la jornada laboral que se computará semanalmente.

6. El cómputo horario del personal que realice jornada flexible deberá cumplirse en su totalidad dentro de la misma semana; por lo tanto, la recuperación de la parte de jornada no realizada en el tiempo fijo, deberá efectuarse dentro de la semana laboral en la que corresponda, por bloques inicialmente de al menos una hora de duración, salvo en el supuesto de que el tiempo a recuperar sea inferior, en cuyo caso se recuperará en una única sesión de trabajo.

Artículo 13. - Reducción de jornada.

Los funcionarios tendrán derecho a solicitar reducción de jornada en los supuestos siguientes:

a) En aquellos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del Centro de trabajo, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea inferior al 28 podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida ininterrumpida, de las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones.

b) Los funcionarios, que, por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de diez años o un disminuido físico, psíquico o sensorial, igual o superior al 33% que no desempeñe una actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de la jornada de trabajo entre un tercio y la mitad de su duración, con una reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quienes tengan la guarda de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso previsto en este apartado corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. No obstante, la administración podrá modificar la franja horaria solicitada, cuando, por concurrir diversas solicitudes u otros motivos, el servicio público pudiera verse afectado.

Cuando concurren varias solicitudes de miembros de la misma unidad familiar que presten servicios en la Entidad, el disfrute del permiso no podrá realizarse en la misma franja horaria.

El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La concesión de la reducción de la jornada por razón de la guarda legal es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que sea objeto de la reducción.

c) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

d) Los funcionarios a quien les falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, establecida en el art. 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de las retribuciones.

La concesión de jornada reducida estará condicionada a las necesidades del servicio y será efectiva por un periodo de seis meses a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se conceda, renovándose automáticamente por periodos semestrales hasta la jubilación del funcionario, salvo que éste solicite volver al régimen de jornada anterior, con aviso previo de un mes a la finalización de su régimen de jornada reducida.

e) En aquellos procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, el funcionario podrá solicitar reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, de manera temporal, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Artículo 14. - Descanso semanal.

1. En el régimen de trabajo a turnos, los descansos entre jornada y jornada semanales se computarán por periodos equivalentes a los ciclos de los cuadrantes horarios.

En cualquier caso, se establece que, cuando el servicio lo permita, se procurará que el descanso semanal sea de dos días libres continuados, procurando que esta declaración de intenciones sea realidad, no sólo mediante la reestructuración de los cuadrantes horarios, sino también a través de la modernización de los elementos estructurales y de las instalaciones que promueva la Diputación y en particular, mediante el estudio de un gradual incremento de la plantilla a medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2. Los sábados por la mañana permanecerá abierto el Registro General de Documentos ubicado en el Palacio Provincial, de 9,00 a 14,00 horas, fijándose los turnos correspondientes a los funcionarios afectados en los que se incluirán todos los titulares de puestos de trabajo de Auxiliares y Administrativos que figuren adscritos al Palacio Provincial o Edificio Consulado.

Dicha jornada de trabajo será compensada con otro día libre y su correspondiente percepción económica estipulada en el artículo 40 de este Acuerdo.

3. Se respetarán los calendarios. Ahora bien, si por necesidades del servicio, un trabajador tuviera que prestar su actividad laboral en su día de descanso, al mismo se le compensará con dos días (en que quedará incluida su jornada de descanso) cuyo disfrute no tendrá porqué ser continuado.

Artículo 15. - Vacaciones.

1. La duración de las vacaciones será de un mes, computado de fecha a fecha para el personal sometido a calendario.

Se disfrutará de forma continuada, preferentemente entre los meses de julio a septiembre de cada año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta circunstancia será apreciada por los órganos de gobierno de la Diputación, oída la Comisión Paritaria que se establece en el art. 4.º de este Convenio.

En todo caso, se procurará respetar a favor del funcionario, un periodo de quincena completa, a disfrutar en verano, y en cualquier supuesto se establece que dicho periodo vacacional no será inferior a siete días naturales.

Cuando por necesidades del servicio y así lo declare expresamente la Diputación y se disfruten las vacaciones en meses diferentes a los precedentemente mencionados, los funcionarios tendrán derecho a 42 horas o a la parte proporcional de descanso adicional. La precedente compensación no operará cuando la elección del periodo vacacional sea voluntaria por parte del trabajador.

Asimismo, cuando el empleado con calendario anual de trabajo de 1.526 horas, disfrute por necesidades del servicio las vacaciones de forma íntegra en un mes completo, tendrá derecho a la adición de dos días más de permiso, que preferentemente disfrutará unidos al periodo vacacional, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Los turnos de vacaciones se programarán en los calendarios de trabajo, en todo caso, dentro del primer trimestre natural de cada año, procurándose que la elección se realice de mutuo acuerdo entre los interesados pertenecientes al mismo servicio, aplicándose en caso contrario, el sistema rotatorio.

El personal de nuevo ingreso, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado desde el ingreso hasta el final del año.

2. En el año de su jubilación el funcionario tendrá derecho a cuatro días de permiso vacacional por cada mes de servicio hasta un máximo de treinta días.

3. Una vez solicitadas y autorizadas las vacaciones, cuando el funcionario se encuentre en situación de baja debidamente justificada en el momento de iniciar el periodo o periodos vacacionales, incluido el mismo día de su inicio, podrá solicitar el cambio de fecha de disfrute siempre que este se pretenda llevar a efecto dentro del año natural correspondiente. Igualmente, podrá procederse a la interrupción del periodo o periodos vacacionales, pudiendo disfrutarse de los mismos con posterioridad, pero siempre dentro del año natural, cuando se produzca internamiento hospitalario, conlleve o no declaración de una situación de incapacidad transitoria, siempre que la duración de dicha hospitalización y, en su caso, de la incapacidad transitoria supere el 50% del periodo vacacional que se estuviera disfrutando en ese momento, previa solicitud a la que deberá acompañarse la documentación acreditativa de tales extremos.

En este supuesto, los días no disfrutados podrán tomarse en un periodo independiente o acumulándolos a alguno pendiente.

4. El personal de oficinas, y aquel cuyos turnos de trabajo lo permitan a criterio de la Entidad, tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural completo de servicio activo, una vacación de 22 días laborables, o los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicio fuera menor.

La vacación anual estará condicionada a las necesidades del servicio y podrá disfrutarse a elección del interesado, en un máximo de cuatro periodos a lo largo del año natural, siempre que cada periodo tenga una duración mínima de siete días naturales consecutivos.

La prestación de servicios hasta el día de inicio de las vacaciones y después del día posterior a su finalización, se acomodará al calendario laboral de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de que, a los solos efectos del cómputo de los 22 días laborables, se tengan en cuenta cinco días por cada semana natural, con la excepción de los días festivos que no sean domingo.

Cuando el empleado público solicite la totalidad de sus vacaciones entre el 1 de junio y 30 de septiembre y, por necesidades del servicio, deba disfrutarlas todas ellas fuera de dicho periodo, la duración de las mismas será de 27 días laborables.

5. Cuando se produzca el cierre o inactividad de un Centro de trabajo, el personal del mismo vendrá obligado a disfrutar sus vacaciones coincidiendo con dicho cierre o inactividad y se le garantizará el derecho al disfrute de 25 días laborables.

6. Durante el periodo o periodos de vacaciones se tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones.

7. El periodo o periodos de vacación anual no podrán acumularse, ni directamente ni con días intermedios no laborables, a los días de permiso por asuntos propios.

8. El funcionario podrá disfrutar el periodo o periodos de vacación anual a continuación del permiso por maternidad o paternidad, estando sujeto, en este caso, a la previa solicitud con 20 días de antelación.

Artículo 16. - *Permiso de Maternidad y Paternidad.*

1. Las empleadas, en el supuesto de parto, tienen derecho al disfrute de un permiso cuya duración será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de respetarse las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

2. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas, a elección del empleado, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados, minusválidos o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

3. En los supuestos de adopción internacional o de acogimiento permanente internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción o acogimiento.

En este supuesto, si la adopción o el acogimiento permanente no llega a producirse, cualquier nuevo intento de adopción o acogimiento, tanto nacional como internacional, efectuado en los doce meses siguientes conllevará exclusivamente el derecho al permiso que le corresponda menos el tiempo consumido.

4. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en el caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Artículo 17. - *Permiso de maternidad en caso de parto prematuro.*

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre.

Artículo 18. - *Permiso de Maternidad a tiempo parcial.*

1. Los periodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

2. Para que pueda disfrutarse a tiempo parcial el permiso de maternidad será imprescindible el acuerdo previo entre la Entidad y el funcionario afectado.

El acuerdo podrá celebrarse tanto al inicio del descanso correspondiente como en un momento posterior y podrá extenderse a todo el periodo de descanso o a parte del mismo, sin perjuicio de la dispuesto en el párrafo a) del apartado siguiente.

3. El disfrute a tiempo parcial del permiso de maternidad se ajustará a las siguientes reglas:

a) Este derecho podrá ser ejercido tanto por la madre como por el padre y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del periodo de descanso.

En caso de parto la madre no podrá hacer uso de esta modalidad de permiso durante las seis semanas inmediatas posteriores al mismo, que serán de descanso obligatorio.

b) El periodo durante el que se disfrute el permiso se ampliará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice.

c) El disfrute del permiso en esta modalidad será ininterrumpido. Una vez acordado, sólo podrá modificarse el régimen pactado mediante nuevo acuerdo entre la Entidad y el funcionario afectado, por iniciativa de éste y debido a causas relacionadas con su salud o la del menor.

d) Durante el periodo de disfrute del permiso de maternidad a tiempo parcial, los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

4. El tiempo en el que el trabajador preste servicios parcialmente tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo, manteniéndose suspendida la relación laboral durante el tiempo restante.

5. El permiso de maternidad a tiempo parcial será incompatible con el disfrute simultáneo por el mismo funcionario de los siguientes derechos:

– Permiso de lactancia.

– Derecho a ausentarse del trabajo o reducir la jornada en el caso de hijos prematuros hospitalizados.

– Derecho a reducción de jornada por guarda legal.

– Derecho a la excedencia por cuidado de familiares.

Artículo 19. - *Permisos varios.*

1. El funcionario previo aviso cuando fuera posible y posterior justificación en todo caso, tendrá derecho a un permiso, con derecho a la totalidad de las retribuciones, por alguno de los motivos siguientes y el tiempo que se indica:

a) Tres días naturales por el nacimiento, adopción de hijo o acogimiento permanente, o por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización, incluida la domiciliaria, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuatro días naturales si tales hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del empleado público.

En el supuesto de que los familiares lo fueran en tercer grado de consanguinidad o afinidad el permiso será de un día natural, y dos días naturales si lo hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del empleado público.

b) Un día natural por matrimonio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales si se celebrara en otra provincia distinta o a una distancia superior a 100 Km. de su localidad de residencia.

c) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual sin cambio de residencia, y cinco días naturales si fuera a lugar distinto al de su localidad.

d) Las empleadas, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por circunstancias excepcionales, podrá autorizarse la acumulación de forma semanal o mensual.

La madre por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

La reducción de jornada por este motivo podrá ampliarse a una hora diaria, siempre que ésta se haga coincidir con la parte variable del horario que constituye el tiempo de flexibilidad de la jornada.

Este derecho podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de éste, el cual acreditará la condición de trabajadora de la madre y el no disfrute por la misma de este permiso.

A efectos de lo dispuesto en esta letra se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos o permanente.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

e) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa justificación de tal circunstancia y acreditándose debidamente la asistencia.

g) Por el tiempo indispensable para acudir, por necesidades propias o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

En el supuesto de familiar hasta el primer grado, si dos o más empleados de esta Administración generasen este derecho por el mismo sujeto causante, sólo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.

h) Los empleados públicos que acrediten la guarda legal de un familiar que padeciera disminución física, psíquica o sensorial igual o superior al treinta y tres por ciento tendrán derecho a una hora diaria de ausencia en el trabajo, previa acreditación de la necesidad de atención al mismo. La Comisión de Personal a propuesta de la Paritaria podrá elevar a la Presidencia la concesión del presente permiso a otros supuestos excepcionales.

El empleado por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

La reducción de jornada por este motivo podrá ampliarse a una hora diaria, siempre que ésta se haga coincidir con la parte variable del horario que constituye el tiempo de flexibilidad de la jornada.

La concreción horaria y la determinación del periodo de uso del permiso previsto en esta letra corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Cuando dos empleados públicos tuvieran a su cargo una misma persona en tales circunstancias, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

i) Quince días por razón de matrimonio a contar desde el día laborable siguiente. A estos efectos se asimilará al matrimonio la pareja de hecho inscrita legalmente, o en entidades locales que carezcan de tal registro la convivencia de hecho suficientemente acreditada por el respectivo Ayuntamiento. Dicha licencia podrá acumularse, a petición del interesado a la vacación anual o a cualquier otro tipo de licencia o permiso.

j) En caso de enviudar el funcionario teniendo hijos menores de edad o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, tendrán derecho a quince días de permiso naturales a partir del fallecimiento de cónyuge o conviviente cuya relación de hecho se encuentre acreditada.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral.

En el supuesto de que el empleado público perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber, se descontará su importe de las retribuciones. Se entiende por deber de carácter público o personal:

1. — La asistencia a Juzgados o Tribunales de Justicia, previa citación.

2. — La asistencia a Plenos, Comisiones Informativas o de Gobierno de las Entidades Locales, por los miembros de las mismas.

3. — La asistencia a reuniones o actos, por aquellos empleados públicos que ocupen cargos directivos en Asociaciones Cívicas que hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración.

4. — El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

l) Por el tiempo indispensable para la asistencia de un Tribunal de Selección o Comisión de Valoración, con nombramiento de la autoridad competente como miembro del mismo.

m) El día completo en que se concurra a exámenes finales o parciales liberatorios, cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título oficial, académico o profesional.

Igualmente se reconocerá tal derecho en los supuestos de asistencia a pruebas para el acceso a la Función Pública de las distintas Administraciones, así como las correspondientes a las convocatorias de promoción interna.

n) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal en los términos que normativa o convencionalmente se determine.

2. Todos estos permisos empezarán a computarse desde el hecho causante, salvo los supuestos de matrimonio, accidente, enfermedad grave u hospitalización, que comenzarán a computarse desde la fecha que se indique por el funcionario y siempre que el hecho causante se mantenga durante el disfrute del permiso.

3. Cuando puedan concurrir varios permisos de los enumerados en este capítulo, los mismos no serán acumulables, pudiendo optarse por el de mayor duración.

4. A los efectos de los precedentes permisos retribuidos se equiparán a familiares de primer grado todas aquellas personas que acrediten la convivencia con el solicitante.

Artículo 20. - *Permisos sin retribuir.*

El funcionario podrá solicitar licencia por asuntos propios cuya duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años, considerándose al funcionario a todos los efectos en situación de servicio activo.

Dicha licencia tendrá una duración mínima de quince días naturales, excepto en los siguientes supuestos:

a) En caso de enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el periodo mínimo de duración podrá reducirse hasta el límite de siete días naturales o cinco días laborables.

b) En los supuestos en que las circunstancias recomienden que la duración del permiso sea inferior, podrá solicitarse graciamente de la Presidencia su concesión.

A efectos de computar el límite de los dos años, se irán tomando en consideración aquellos que correspondan a partir del ingreso como funcionario público.

Artículo 21. - *Permisos para la Formación.*

La partida presupuestaria para actividades de formación se incrementará progresiva y significativamente, respecto de las cantidades consignadas en el presupuesto del ejercicio anterior, gestionándose previa negociación con los representantes de los trabajadores.

Los funcionarios tendrán derechos a permisos o licencias para la formación en los casos y condiciones siguientes:

a) Para la realización de estudios, reglamentariamente establecidos, en orden al perfeccionamiento profesional de la categoría que desempeñen, si están directamente relacionadas con la función o puesto que desempeñen, se podrá autorizar una disminución de la jornada de trabajo, sin que dicha dispensa suponga en ningún caso una reducción en el cómputo de horas superior a dos diarias.

b) Para la asistencia a cursos, jornadas o conferencias de perfeccionamiento profesional en relación con las funciones que desempeñan en sus puestos de trabajo, o en otros a los que pueda acceder el funcionario mediante promoción interna, percibiendo a juicio de la Comisión de Personal las compensaciones económicas oportunas. El funcionario aportará con posterioridad a la realización de dichos cursos o conferencias una memoria o informe del desarrollo de las mismas y de su utilidad en orden a la mejora del servicio.

c) Anualmente se tendrá derecho, como mínimo, a la asistencia a un curso organizado por otras entidades públicas, relacionado con el puesto de trabajo, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, cuestión con respecto a la cual informará el Jefe de la Unidad o Dependencia.

Con independencia de los cursos aludidos, por parte de la Diputación Provincial se organizarán otros de formación profesional, bien directamente o en colaboración con otras entidades públicas, tales como FEMP, INAP, INEM, etc. En este supuesto, la Diputación concederá al menos el 50% del tiempo de formación, facilitando el restante a cargo del funcionario si el curso guarda relación con las funciones del interesado o le facilita su promoción o carrera administrativa; si la realización del curso fuera de carácter obligatorio a criterio de la Entidad, se considerará la totalidad del tiempo de formación como de trabajo efectivo.

En todo caso los funcionarios que disfruten de permisos para la formación deberán aportar al término de los estudios realizados certificado que acredite su asistencia al curso.

CAPITULO VI

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 22. - *Situaciones de los funcionarios.*

Los funcionarios de carrera pueden hallarse en algunas de las siguientes situaciones administrativas:

1. Servicio Activo.

2. Servicios Especiales.

3. Servicios en Comunidades Autónomas: Se encuentran en dicha situación los funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas, los cuales se integran plenamente en la organización de las mismas, siendo su situación administrativa la de servicio activo en ellas.

4. Expectativa de destino: Se encuentran en esta situación los funcionarios afectados por un procedimiento de reasignación de efectivos que no han obtenido puesto en las dos primeras fases previstas en el apartado g) del art. 20.º de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

5. Excedencia forzosa: Se produce por las siguientes causas:

a) Para los funcionarios en situación de expectativa de destino, por el transcurso del periodo máximo establecido para la misma, o por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el párrafo segundo del apartado 5 del art. 29 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

b) Cuando el funcionario declarado en situación de suspensión firme, solicite el reingreso y no se le conceda en el plazo de 6 meses contados a partir de la extinción de la responsabilidad penal o disciplinaria.

6. Excedencia voluntaria por Agrupación Familiar: Podrá concederse a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de carácter definitivo como funcionario de carrera o laboral, en cualquier Administración Pública, Organismo Autónomo, Organos Constitucionales u Organos del Poder Judicial. Tendrá una duración mínima de dos años y máxima de quince años.

7. Excedencia voluntaria incentivada: Podrán ser declarados en esta situación, a su solicitud, los funcionarios afectados por un proceso de reasignación de efectivos que se encuentren en alguna de las dos primeras fases; y los trabajadores que se encuentren en la situación de expectativa de destino o de excedencia forzosa como consecuencia de la aplicación de un Plan de Empleo.

8. Suspensión de funciones.

a) Suspensión provisional de funciones: Se puede declarar preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del mismo.

b) Suspensión firme: Se impone en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria. La condena y la sanción determinarán la pérdida del puesto, excepto cuando la suspensión firme no exceda de 6 meses.

9. Excedencia voluntaria por interés particular: Para solicitar esta excedencia será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquier Administración Pública durante los 5 años inmediatamente anteriores a la solicitud. Cada periodo de excedencia tendrá una duración no inferior a 2 años continuados.

10. Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público: Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este apartado a los funcionarios que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquier Administración Pública, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella deberán solicitar el reingreso en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación regulada en el apartado anterior. El funcionario excedente no tiene reserva del puesto de trabajo y el tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de antigüedad y promoción.

11. Excedencia para cuidado de familiares: Los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Será de aplicación a estas situaciones lo previsto en la Ley 30/84, Real Decreto 781/86 y en el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado, debiendo comunicar a la Corporación cualquier cambio de situación administrativa, a través de la correspondiente instancia al menos con veinte días de antelación al inicio de la nueva situación.

CAPITULO VII

DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS

Artículo 23. - Prestaciones.

Con independencia de las ayudas que abone la Seguridad Social por conceptos análogos, se establecen las siguientes prestaciones a partir del 1 de enero de 2002:

- Natalidad o adopción: 181 euros. En el supuesto de que los cónyuges fueran funcionarios, sólo se tendrá derecho a una percepción.

- Nupcialidad: 150 euros. Se abonarán a ambos cónyuges, si los dos reúnen la condición de funcionarios.

- Minusvalías: Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, que dependan directamente del trabajador, a criterio de la Comisión de Personal, se podrán conceder 660 euros por disminuido (cuya minusvalía sea igual o superior al treinta y tres por ciento) y año, abonables en doceavas partes, ampliable la cuantía hasta 362 euros más en el caso de que el disminuido deba acudir a un centro especial cuyo coste supere esa cantidad mensual.

Esta prestación será incompatible con la percepción de otras ayudas públicas de igual naturaleza, por importe igual o superior.

- Prótesis dentarias (cantidades máximas anuales por cada miembro de la unidad familiar):

Dentadura completa (superior): 240 euros.

Dentadura completa (inferior): 240 euros.

Por cada pieza, hasta un máximo de 10: 30 euros.

Ortodoncia, hasta: 360 euros.

Consulta o presupuesto: 13 euros.

Radiografía intrabucal: 13 euros.

Por cada obturación simple, hasta un máximo de 10: 30 euros.

Por cada corona o funda, hasta un máximo de 10: 30 euros.

Por cada desvitalización, hasta un máximo de 10: 30 euros.

Por cada implante hasta un máximo de 10: 110 euros.

- Gafas (cantidad máxima anual por cada miembro de la unidad familiar):

Gafas graduadas completas o montura o cristales: 110 euros.

Lentilla/s: 110 euros.

- Prótesis auditivas:

Audífonos, hasta un límite máximo anual de: 335 euros.

- Prótesis aparatos de fonación:

Hasta un límite anual de: 335 euros.

- Logopedia o foniatría:

Hasta un límite máximo anual por miembro de: 113 euros.

- Prótesis ortopédicas:

Plantillas de podología (límite máximo anual por miembro): 34 euros.

Prótesis dorsales (límite máximo anual por miembro): 34 euros.

Consulta de podología (máximo anual por miembro): 13 euros.

Se estudiará por la Comisión para Asuntos de Personal la posibilidad de subvencionar en parte el coste de aquellas prótesis no cubiertas por la Seguridad Social.

Las precedentes ayudas médicas se devengarán en favor de todos los miembros de la unidad familiar que convivan y dependan económicamente del funcionario. En el caso del cónyuge e hijos mayores de veinticinco años, se declarará en la petición de ayuda la condición de desempleado durante un periodo de tres meses en los seis meses anteriores a que se produzca el gasto, aportándose al efecto vida laboral.

Estas cantidades se actualizarán en la cuantía que, para los incrementos retributivos del sector público, anualmente señale la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 24. - Renovación del carnet de conducir.

Los gastos generados con ocasión de la renovación del permiso de conducir serán sufragados en su integridad por la Diputación Provincial, siempre y cuando sea requisito imprescindible para el normal desempeño del puesto de trabajo del que el funcionario sea titular.

Artículo 25. - Premios por años de servicio.

El funcionario que tenga acreditados en esta Entidad los años de servicio en propiedad que se indican, percibirá previa petición, los siguientes premios:

- Por 15 años de servicio: siete días naturales de permiso retribuido, a disfrutar en una sola vez unido o no al periodo vacacional anual.

- Por 25 años de servicio: quince días naturales de permiso retribuido, a disfrutar en una sola vez unido o no al periodo vacacional anual.

— Por 35 años de servicio: veinte días naturales de permiso retribuido, a disfrutar en una sola vez unido o no al periodo vacacional anual.

Los citados premios cobrarán eficacia desde el día 1 de enero de 2001, no teniendo eficacia retroactiva para el personal que con antelación haya cumplido los citados años de servicio.

En los supuestos en que el funcionario haya sobrepasado el número de años de servicio establecido para devengar el premio en un determinado escalón y alcance la edad de jubilación sin llegar al siguiente, no habiendo disfrutado nunca de los citados premios, se le concederá el número de días de premio establecido para el número de años de servicio más próximo al que ostente el funcionario.

Artículo 26. - *Becas y ayudas al estudio.*

La provisión de Becas y ayudas al estudio a favor de funcionarios e hijos de funcionarios para los Cursos académicos a que se contrae este Acuerdo, se regirá por las Convocatorias específicas.

Artículo 27. - *Anticipos y préstamos.*

En los años a que se extienden los efectos de este Acuerdo, la Diputación Provincial concederá a sus funcionarios sin interés de hasta tres mensualidades equivalentes a las retribuciones íntegras del puesto de trabajo, previa justificación de su importe, el cual será reintegrado en 48 mensualidades, sin que dicha cuantía pueda superar en ningún caso la cantidad que en concepto de préstamo por vivienda conceda la Entidad.

A dichos efectos, la Diputación consignará en su Presupuesto un fondo de 150.253,03 euros, revisable anualmente.

Por otra parte, y en el mismo ejercicio, la Diputación concederá también 26 préstamos sin interés, con sujeción al siguiente régimen:

a) 16 préstamos con destino a la adquisición de vivienda por importe de 12.021 euros, a amortizar en un máximo de 72 mensualidades.

b) 10 préstamos para atenciones de primera necesidad por importe de 6.011 euros, a amortizar en un máximo de 48 mensualidades.

Presupuesto del fondo: 252.425,08 euros.

En el caso de fallecimiento del funcionario, la familia se subrogará en las condiciones del préstamo por las cantidades que quedaren pendientes de reintegrar, contrayendo, asimismo, el solicitante el compromiso de afectar a su total amortización el importe de la cobertura del seguro de vida.

Para la concesión de esta clase de préstamos, se establecerá un orden de prelación a través de la oportuna convocatoria y para su concesión será preceptivo, en todo caso, el informe de la Junta de Personal.

Artículo 28. - *Seguro de vida y accidentes.*

Estos seguros se instrumentan a través de pólizas concertadas con Compañías aseguradoras, señalándose desde la fecha de suscripción de las correspondientes pólizas, a favor del personal funcionario las siguientes coberturas:

a) Muerte natural: 30.050 euros.

b) Muerte por accidente no laboral: 30.050 euros.

c) Muerte por accidente laboral: 36.060 euros.

d) Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por enfermedad común: 30.050 euros.

e) Incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez por accidente no laboral: 48.080 euros.

f) Gran invalidez por accidente laboral: 60.101 euros.

Los familiares de aquellos funcionarios que queden excluidos de la cobertura del seguro de vida, podrán solicitar de la Diputación la concesión de una ayuda social, por cuantía análoga a las prestaciones del seguro, salvo en el supuesto de mayores de 65 años con la excepción de que el hecho traiga causa de accidente de trabajo.

Anualmente se entregará a los funcionarios asegurados un certificado individual de la cobertura concertada a su favor. El que desee cambiar los beneficiarios de sus seguros de los legalmente señalados, deberá solicitarlo por escrito a la Sección de Personal de la Entidad o directamente a la Compañía de seguros.

Artículo 29. - *Traslado de puesto de trabajo por razones de edad o salud.*

Cuando se dé la circunstancia de que por edad o motivos de salud, algún trabajador tenga disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, que no sea motivo suficiente para tramitar su jubilación por invalidez, la Corporación podrá promover la convocatoria para proveer por turno de traslado interno, mediante el sistema mixto de concurso de méritos y pruebas elementales de selección, determinados puestos de trabajo necesarios para la Entidad siempre que los trabajadores conserven la capacidad requerida para el desempeño de los mismos y la organización del trabajo lo permita.

Artículo 30. - *Realización de trabajos de superior categoría.*

En aquellos casos en que el trabajador realizare trabajos de superior categoría a los que reglamentariamente le correspondan, tendrá derecho a que se le abone la diferencia de retribuciones complementarias respecto al puesto realmente desempeñado desde el primer día, siempre que el periodo de desempeño sea superior a siete días o quince en el caso de labores administrativas.

Tales percepciones solamente se acreditarán en el supuesto de que el trabajo de superior categoría fuera realizado previa instancia del superior jerárquico, mediante notificación escrita al trabajador afectado, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales para su desempeño, y en ningún caso cuando lo fuera a petición del funcionario.

Si la realización de trabajos de superior categoría se extiende por periodo superior a seis meses, se creará o dotará, en su caso, con la mayor brevedad posible, de forma reglamentaria, el puesto o plaza afectado.

Artículo 31. - *Jubilaciones anticipadas voluntarias incentivadas.*

La Diputación facilitará un sistema de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario, para aquellos funcionarios que deseen acogerse a la misma, siempre que reúnan los requisitos que la normativa señale para causar derecho a pensión, tengan sesenta años y hayan cotizado antes del 1 de enero de 1967.

El baremo de incentivos, en el que no se computarán tramos intermedios, es el siguiente:

— Cuando falten 5 años, se concederán 25 mensualidades íntegras.

— Cuando falten 4 años y 6 meses: 23 mensualidades íntegras.

— Cuando falten 4 años: 21 mensualidades íntegras.

— Cuando falten 3 años y 6 meses: 18 mensualidades íntegras.

— Cuando falten 3 años: 15 mensualidades íntegras.

— Cuando falten 2 años y 6 meses: 13 mensualidades íntegras.

— Cuando falten 2 años: 11 mensualidades íntegras.

— Cuando falte 1 año y 6 meses: 8 mensualidades íntegras.

— Cuando falte 1 año: 5 mensualidades íntegras.

Para su abono, podrá hacerse uso de un régimen semestral.

La Diputación se compromete a hacer las gestiones oportunas en orden a la aplicación del Real Decreto 1194/1985; de 17 de julio, al personal funcionario que se jubile a los 64 años.

Artículo 32. - *Compensación por uso de teléfono particular.*

Al amparo de la Disposición Adicional octava del Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio y del art. 23.4 de la Ley 30/84 se unifica en 11 euros mensuales la cuantía indemnizatoria establecida como resarcimiento por los gastos originados por afectación del teléfono particular a las necesidades de localización y comunicación por razones del servicio. Dicha cuantía se hará efectiva a petición del interesado y previo informe de su superior.

CAPITULO VIII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 33. - *Comité de Seguridad y Salud.*

La Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales constituye norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149, 1.18.ª de la Constitución. El cumplimiento de la citada Ley y su desarrollo reglamentario posterior, es por consiguiente prioritario a la hora de mejorar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, siendo un deber para la Diputación el elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se regirá por lo establecido al respecto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como por la Instrucción de 26 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que regula la aplicación de la citada Ley para la Administración del Estado.

El incumplimiento del funcionario de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales tendrá la consideración de incumplimiento laboral y por lo tanto de falta, la cual se calificará según el riesgo a que el mismo se haya podido exponer o a terceras personas, a efectos disciplinarios.

Artículo 34. - *Comité de Seguridad y Salud Laboral.*

Se constituirá a los efectos previstos en el artículo 34.3 d) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales un Único Comité de Seguridad y Salud Laboral para el personal funcionario y laboral, que deberá ajustarse en su funcionamiento a lo señalado por la citada Ley, debiendo adoptar sus propias normas de funcionamiento en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Acuerdo.

Todos los miembros del Comité deberán guardar el sigilo profesional debido, respecto de las informaciones a que tuvieren acceso como consecuencia de su actuación en la comisión, inclusive aunque ya no pertenezcan a ella.

Artículo 35. - *Reconocimiento médico del personal.*

Anualmente y preferentemente dentro de la jornada, evitando el periodo vacacional y en la localidad donde se encuentre ubicado el Centro de trabajo, se llevará a cabo un

reconocimiento médico voluntario con carácter facultativo y reservado a todo el personal, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento. Únicamente en caso de riesgo para la salud del resto de trabajadores o, en su caso, residentes, podrá la empresa obligar al funcionario a realizarse el reconocimiento.

Dicho reconocimiento deberá comprender anualmente un electrocardiograma, revisión de otorrinolaringología, oftalmología y, en su caso, ginecología.

Se facilitará la vacuna de la hepatitis al personal de riesgo que voluntariamente desee prevenir un posible contagio.

En todo caso, el trabajador queda obligado de informar de cualquier incidencia en su salud que pueda causar riesgo o enfermedad al resto de los trabajadores o residentes.

Artículo 36. - *Uniformes y vestuario de trabajo.*

El Comité de Seguridad y Salud asume la competencia de redactar propuestas graduales sobre necesidades de uniformes, calzados, guantes y cualesquiera otra dotación de medios materiales, habilitación de vestuarios y duchas, así como botiquines de primeros auxilios, a fin de programar con la suficiente antelación las correspondientes dotaciones presupuestarias en orden a la mejora paulatina de los servicios correspondientes en los distintos Centros de trabajo.

Con periodicidad anual el personal funcionario que por su profesión u oficio lo requiera, tendrá derecho a un uniforme completo como mínimo, así como a su lavado y planchado dos días por semana por cuenta de la Entidad Provincial.

CAPITULO IX

RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 37. - *Del incremento de las retribuciones al personal funcionario.*

Las retribuciones básicas del personal de esta Entidad vendrán fijadas por la cuantía que señalen las Leyes Generales de Presupuestos del Estado, siéndoles de aplicación a las retribuciones complementarias el incremento legal correspondiente, así como las revisiones o pagas compensatorias que pudieran establecerse.

Las indemnizaciones por razón de servicio se regirán por su normativa específica, quedando excluidas del aumento que en su caso se fije.

Las retribuciones complementarias que se señalan en el presente capítulo, serán de aplicación a partir de 1 de enero de 2002, salvo que expresamente se señale otra fecha.

Artículo 38. - *Servicios extraordinarios.*

1. - Como principio de actuación general, la Diputación Provincial asume el compromiso de suprimir progresivamente los trabajos extraordinarios a medida que lo permitan las necesidades de los servicios y en cualquier caso señalar un límite máximo anual de ochenta horas, salvo excepciones previamente negociadas en Comisión Paritaria.

2. - Mientras tanto, la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo sólo podrá efectuarse cuando hayan sido señalados previamente por los Organos de Gobierno de la Diputación a instancia de la Jefatura del servicio respectivo y su realización será de carácter voluntario.

3. - De dicha autorización previa o voluntariedad quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para realizar tareas inaplazables y urgentes, en cuyo caso, serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.

4. - La valoración de las indemnizaciones a percibir por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada

normal de trabajo se estructura en los grupos funcionariales que se indican y por las cuantías que se especifican:

- Grupo A: 19,48 euros/h.
- Grupo B: 14,94 euros/h.
- Grupo C: 11,68 euros/h.
- Grupo D: 11,04 euros/h.
- Grupo E: 9,08 euros/h.

Las horas extraordinarias realizadas por necesidades del servicio en jornada festiva, horario nocturno, extinción de incendios, accidentes, inundaciones o similar, servicio de recogida de enfermos mentales, quirófano en horas nocturnas y maceros, sufrirán un incremento respecto a los precios anteriores de un 60 por ciento.

5. - Mensualmente se someterá, mediante informe escrito, a conocimiento de la Junta de Personal las cantidades abonadas en concepto de servicios extraordinarios en el mes anterior.

6. - Preferentemente, los servicios extraordinarios se compensarán con horas libres, en número equivalente al empleado para su realización, y, únicamente en aquellos casos, en que el personal solo acepte su realización si media compensación económica, se le abonarán las cuantías indicadas.

7. - Todas las cantidades por servicios extraordinarios se actualizarán anualmente, con el incremento que prevea la Ley General de Presupuestos para las retribuciones de los empleados públicos.

Artículo 39. - *Nocturnidad.*

Cuando los trabajadores realicen horas de trabajo dentro del intervalo comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 de la mañana, tendrán derecho a percibir una gratificación especial en concepto de nocturnidad, cuya cuantía será de 12,34 euros, incrementándose para los siguientes años en el porcentaje previsto anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos.

La Nochebuena y Nochevieja tendrán un precio único de 64,94 euros, cantidad que se incrementará anualmente de igual forma que la nocturnidad.

Artículo 40. - *Sábados, Domingos y Festivos.*

Los funcionarios que presten servicio en sábado, domingo o festivo, tendrán derecho a la percepción de 25,98 euros por día.

Asimismo, la equiparación del sábado al festivo cobrará eficacia desde el 1 de enero de 2001, a la cuantía entonces vigente.

Dichas cantidades sufrirán anualmente a partir del 2003 incremento que prevean las correspondientes Leyes de Presupuestos.

Se entenderán por festivos los recogidos en el calendario laboral vigente, más el día de Santa Rita, el de la Provincia, Nochebuena y Nochevieja.

Los complementos indicados sólo se percibirán en el caso de que la jornada laboral coincida en más de cuatro horas con el sábado, domingo o festivo.

La coincidencia de trabajo en sábado, festivo o domingo con nocturno, hará compatibles ambas retribuciones.

Sin embargo la retribución por horas extraordinarias será incompatible con la percepción de otros conceptos retributivos también extraordinarios coincidentes dentro de la misma jornada, excepción hecha de dietas y kilometraje.

Artículo 41. - *Turnicidad.*

Se establece un incremento mensual del Complemento específico de 24 euros a partir del 1 de enero de 2003, a favor de aquellos funcionarios que realicen su jornada de trabajo de 1.526 horas, en turnos de trabajo sucesivos de mañana y tarde, o mañana, tarde y noche. Dicha cuantía se incrementará anualmente según el porcentaje que establezca la correspondiente Ley de Presupuestos para las retribuciones complementarias, deduciéndose en el supuesto de que el empleado deje de prestar servicios en dicho régimen.

Artículo 42. - *Jornada partida.*

Se establece un incremento mensual del Complemento específico de 24 euros a partir del 1 de enero de 2003, a favor de aquellos funcionarios que realicen 1.526 horas, tengan su jornada diaria de trabajo repartida en turno de mañana y tarde y necesiten desplazarse desde su domicilio dos veces al trabajo. Dicha cuantía se incrementará anualmente según el porcentaje que establezca la correspondiente Ley de Presupuestos para las retribuciones complementarias, deduciéndose en el supuesto de que el empleado deje de prestar servicios en dicho régimen.

Dicha cantidad retribuirá las especiales circunstancias del puesto en lo que respecta a horario y desplazamientos.

Artículo 43. - *Complemento de productividad.*

La actual prima de puntualidad, permanencia y asistencia quedará fijada en un importe anual de 1.802,16 euros.

Dicha cantidad se hará efectiva con efectos de 1 de enero de 2001.

El régimen de concesión de la misma, se continuará regulando como hasta la fecha mediante la Instrucción aprobada al efecto por el Pleno de la Entidad, como medida para la corrección del absentismo e instrumento para garantizar la puntualidad y permanencia del funcionario en el puesto de trabajo, con las siguientes salvedades:

a) El porcentaje de descuento del complemento de productividad será el siguiente: 35% el primer día de inasistencia al trabajo, 25 % el segundo, 20% el tercero y 20% el cuarto.

b) No determinará la pérdida del complemento, la baja por enfermedad infecto-contagiosa cualificada, entendida como tal la salmonella, tuberculosis, hepatitis B, así como cualquier otra a criterio de la Comisión para Asuntos de Personal.

c) Se encontrará asimismo exenta de la pérdida del complemento la baja inmediata posterior a un ingreso hospitalario sin intervención por el mismo tiempo de duración de éste.

d) Aquellas bajas cuya duración sea igual o inferior a ocho días los cuales comprendan dos meses consecutivos, no implicarán nunca el descuento de una cantidad superior al importe de un complemento mensual.

Artículo 44. - *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Cuando el personal funcionario realice comisiones circunstanciales por razón de servicio, será indemnizado en los términos que establezca la vigente disposición aplicable, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. Cuando las compensaciones económicas vengan determinadas por el desarrollo de una actividad laboral continuada y no circunstancial, entendiéndose por tal la que supera una frecuencia mensual de cinco de media, las indemnizaciones a percibir a partir del 2002, serán las siguientes:

- Almuerzo: 11,68 euros.
- Almuerzo y cena: 17,53 euros.
- Alojamiento: 14,93 euros.
- Manutención y alojamiento: 32,47 euros.

Dichas cuantías se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2003, según el porcentaje que para las retribuciones de los empleados públicos se establezca.

Artículo 45. - *Fondo Social.*

La Diputación Provincial contrae el compromiso de mantener el importe del fondo social a los funcionarios de la Entidad, según la fórmula existente en anteriores Acuerdos.

Artículo 46. - *Complemento de atención continuada a favor del personal facultativo de los Centros de la Diputación.*

Se mantiene a favor del personal facultativo que realice, por orden de la Entidad, guardias de presencia física o alerta localizada, el derecho a percibir por las mismas las cantidades que venían percibiendo, con la subida anual resultante de la aplicación del porcentaje de incremento de las retribuciones de los empleados públicos según la correspondiente Ley de Presupuestos anual.

El complemento de atención continuada no se devengará cuando la plaza ocupada se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea para la realización de guardias por su propia naturaleza.

Artículo 47. - *Complemento de localización o atención continuada para diverso personal.*

Se contempla la posibilidad de establecer un complemento por localización a favor de diverso personal de la Entidad, previa negociación con los representantes de los trabajadores, que en ningún caso superará la cuantía equivalente a quince horas extraordinarias del grupo correspondiente, siendo compatibles con la percepción de las cuantías correspondientes de gratificación por servicios extraordinarios. El presente complemento por localización se percibirá a instancia de la Diputación y no generará derecho alguno al interesado.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legalidad vigente.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se hará llegar a cada funcionario afectado por este Acuerdo un ejemplar del mismo, y se dará traslado a todos los responsables de los Centros de Trabajo dependientes de la Diputación. Los mismos responderán de la aplicación, en lo que afecte a sus atribuciones.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Se reconoce el derecho de los funcionarios a ser asistidos jurídicamente en los asuntos que se susciten en el ejercicio de sus funciones, previa petición del interesado y en los términos que se establezca en la Instrucción de la Presidencia que desarrolle este derecho. En el proceso de elaboración de la misma tendrán participación los componentes de la Mesa de Negociación.

DISPOSICION FINAL CUARTA

Con efectos de 1 de enero de 2003, se incrementarán en un punto los complementos de destino de los puestos de trabajo del personal funcionario de la Entidad, excepto el de aquellos que tengan atribuido el nivel máximo fijado legalmente para el Grupo de Titulación en que se encuentren encuadrados, así como los que tengan un nivel superior al 28.

DISPOSICION FINAL QUINTA

Cualquier mejora que negocie la Excm. Diputación con su personal laboral se hará extensiva al personal funcionario de la Entidad, siempre y cuando sea legalmente de aplicación.

* * *

ANEXO I

REGLAMENTO COMISION PARITARIA DEL ACUERDO REGULADOR DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Artículo 1. - *Comisión Paritaria.*

1. La Comisión Paritaria es una Comisión de seguimiento prevista en el Acuerdo Regulador para el personal funcionario al servicio de la Diputación Provincial de Burgos, como desarrollo del artículo número 4.

2. Asimismo por la Administración y los Sindicatos precitados, se designarán los vocales suplentes, debiendo comunicarse dicha designación a la Secretaría de la Comisión, que, a su vez, dará traslado de una copia de la misma a la otra parte para su conocimiento.

3. Los acuerdos serán vinculantes y gozarán de la misma eficacia que lo pactado en el Acuerdo Regulador.

Los acuerdos tomados, serán aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Burgos.

4. Además de los miembros a que se refiere el apartado 1 de este artículo, podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Comisión Paritaria como máximo un asesor por parte de cada uno de los sindicatos firmantes del presente Acuerdo. En ningún caso, podrán asistir más de dos miembros por cada una de las Secciones Sindicales acreditadas en la Entidad, cualquiera que sea su condición.

Artículo 2. - *Presidente de la Comisión Paritaria.*

1. Será Presidente de la Comisión Paritaria el Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, o por delegación el Diputado responsable del Área de Personal.

En caso de vacante, enfermedad u otra causa legal, le sustituirá quien asuma o deba asumir, las funciones de dicho cargo.

2. Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Paritaria.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- c) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Impulsar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Paritaria.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Paritaria.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 3. - *Secretario de la Comisión Paritaria.*

1. Sin ostentar la condición de miembro, existirá un Secretario que al igual que su sustituto, será designado por la Administración de entre su personal.

La persona designada para dicho cargo será cesada y sustituida por otra nueva cuando así lo solicite cualquiera de las dos partes mediante acuerdo adoptado unánimemente por la totalidad de sus miembros.

2. - Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Paritaria por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- c) Preparar el despacho de los asuntos objeto de estudio por la Comisión Paritaria, redactar las actas de las sesiones y enviarlas para su aprobación en la próxima reunión.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Depósito y custodia del libro registro de entrada y salida de documentos.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 4. - *Vocales de la Comisión Paritaria.*

Corresponde a los miembros de la Comisión Paritaria:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuatro días naturales, excepto en los supuestos de urgencia que se estará a la mínima imprescindible siempre que quede garantizado su conocimiento, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, cuya documentación deberá estar a disposición de los miembros por igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular así, como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular preguntas y otras cuestiones relativas al Acuerdo.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas en la forma prevista en el Acuerdo. La documentación entregada tendrá, en todo caso, carácter reservado, no pudiendo ser utilizada fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de vocales.

Artículo 5. - *Comisiones de Trabajo.*

El Pleno de la Comisión Paritaria considerará la posibilidad de crear comisiones de trabajo específicas o generales para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

Serán funciones de las Comisiones de Trabajo el análisis y estudio de aquellas materias para las cuales han sido específicamente constituidas, reuniéndose cuantas veces sean necesarias.

El desarrollo de las reuniones se ajustará al mismo régimen que el establecido para el Pleno de la Comisión Paritaria, existiendo un Secretario que levantará acta de cada reunión.

Artículo 6. - *Sesiones de la Comisión Paritaria.*

1. La Comisión Paritaria se reunirá cuando el número o importancia de los asuntos así lo requiera, sin que pueda mediar un plazo superior a siete días desde su solicitud hasta su convocatoria.

2. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces así lo acuerde su Presidente o lo solicite, indicando el motivo, al menos 1/4 de los miembros de pleno derecho de dicho órgano.

Artículo 7. - *Desarrollo de las sesiones de la Comisión Paritaria.*

1. Para la válida constitución del órgano, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y la del 50% al menos de los miembros de pleno derecho de cada una de las dos partes.

2. Por cualquiera de los miembros de la Comisión Paritaria se podrá solicitar que un asunto en discusión se posponga para una posterior reunión al objeto de facilitar el acuerdo. El Presidente podrá aceptar la propuesta siempre que la mayoría de los miembros vote a favor de la misma.

3. Si se promoviera debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

- a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.
- b) El debate se iniciará con una exposición del asunto incluido en el orden del día a cargo del representante designado al efecto por la Presidencia.

c) A continuación los diversos miembros consumirán un primer turno; el Presidente velará por que todas las intervenciones tengan una duración similar.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones que será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún miembro, se procederá a un segundo turno. Consumido este, el Presidente puede dar por terminada la discusión.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

4. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Comisión Paritaria que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación, de las Instituciones Públicas de la Comisión o de sus respectivos miembros, o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las reuniones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida, o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Paritaria y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos del Pleno de la Comisión Paritaria deberán ser adoptados por mayoría de los miembros de esta Comisión Paritaria, que en el caso de los trabajadores será mayoría ponderada de sus representaciones, y tendrá la misma eficacia que lo pactado en el Acuerdo Regulador de conformidad con lo previsto en el artículo 4, del mismo.

7. De cada sesión que celebre la Comisión Paritaria se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Asimismo, en el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión el voto contrario al acuerdo adoptado o el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

Finalmente los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto del acta como anexo.

Las actas, salvo acuerdo expreso en contrario, se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

8. Sin perjuicio de la comunicación oportuna al interesado, de aquellos acuerdos en que no venga exigida la publicidad a que se hace referencia en el artículo 1.3 de este Reglamento se dará la publicidad que se determine por la propia Comisión Paritaria que los adopte, atendiendo al número de trabajadores afectados.

9. Se dará contestación a todos los escritos dirigidos a esta Comisión Paritaria, comunicando la resolución tomada.

10. Las preguntas que pueden ser planteadas por los miembros de la Comisión, no podrán ser, en ningún caso, sometidas a votación.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán contestadas generalmente y a requerimiento del Presidente por su destinatario en la sesión siguiente sin perjuicio de que el interpelado, si estuviere presente quiera darle respuesta inmediata.

Artículo 8. - *Registro de documentos.*

La Comisión Paritaria utilizará el registro oficial existente en el organismo oficial donde esté ubicada su sede, para lo cual todos los escritos deberán ir dirigidos al Presidente de la Corporación y a la atención de la Comisión Paritaria.

Artículo 9. - *Domicilio de la Comisión Paritaria.*

A todos los efectos se entenderá como domicilio de la Comisión Paritaria, el Palacio Provincial.

Artículo 10. - *Entrada en vigor del Reglamento.*

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por pleno de la Comisión Paritaria.

Artículo 11. - *Vigencia del Reglamento.*

La vigencia de este Reglamento será la misma que la del Acuerdo Regulador, sin perjuicio de su modificación por acuerdo de la Comisión Paritaria.

* * *

ANEXO II

ACUERDO SOBRE ACCION SINDICAL

Artículo 1. - *Objeto.*

El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación del ejercicio de la acción sindical por parte de los representantes de los funcionarios en la Entidad.

Artículo 2. - *Ambito temporal.*

El presente Acuerdo tendrá la misma vigencia que el Acuerdo regulador del que es anexo.

Artículo 3. - *Junta de Personal.*

1. La Junta de Personal es el órgano específico de representación de los funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos.

2. Para la constitución de la Junta de Personal se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

3. Las facultades de la Junta de Personal serán las establecidas en el artículo 9 de la Ley 9/1987.

4. Los miembros de la Junta de Personal observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Diputación señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Diputación podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Entidad o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

5. Los miembros de la Junta de Personal dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las garantías y derechos establecidos en el artículo 11 de la Ley 11/1987.

6. Los gastos de desplazamiento de los miembros de la Junta de Personal en el caso de reuniones convocadas por la Entidad serán abonados por la Diputación, de conformidad con lo establecido en la vigente redacción del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón de servicio. Asimismo no supondrá detrimento del crédito mensual sindical legalmente previsto, el tiempo empleado por los miembros de la Junta de Personal en reuniones a las que son convocados por la representación de la Diputación; ambos derechos sólo serán de aplicación a un miembro de cada Sindicato perteneciente a la Junta de Personal.

A efectos de determinar la distancia desde la cual se computarán los gastos de desplazamiento se tomará como referencia el lugar de domicilio en el caso de jornada completa, salvo en el supuesto de que ese día, el funcionario, acuda al puesto de trabajo, en cuyo caso el punto de partida a tener en cuenta será este último.

7. Las facultades de la Junta de Personal podrán ser delegadas puntualmente en la Mesa General de Negociación, durante el mandato de cuatro años de la primera, para solucionar cuestiones que le son propias a esta última.

8. La Diputación facilitará a la Junta de Personal los medios materiales necesarios para el normal desempeño de su función, responsabilizando a sus representantes de su custodia y cuidado, así como del buen uso y austeridad en el gasto. Asimismo se dotará de Tableros a los Centros de Trabajo, en lugares de fácil acceso y visibilidad, donde la Junta de Personal pueda exponer la información sindical que estime pertinente.

9. La Junta de Personal participará de la forma que se determine en la gestión de las obras sociales establecidas en beneficio del personal o sus familiares.

10. Los informes que la Diputación solicite a la Junta de Personal deberán emitirse en el plazo máximo de diez días, salvo que razones fundadas justifiquen la ampliación o disminución de dicho plazo.

Artículo 4. - *Crédito de horas sindicales.*

1. Los miembros de la Junta de Personal, como representantes legales de los funcionarios, dispondrán de un crédito de 35 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo.

2. Se podrán acumular mensualmente las horas de cada Sindicato miembro de la Junta de Personal en uno de sus miembros, siempre y cuando se comunique, con siete días de antelación a la fecha de inicio, a la Sección de Personal.

3. Para el disfrute del crédito de horas sindicales será necesaria la comunicación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a la Sección de Personal, así como al Director, Responsable o Jefe del Centro o Unidad donde se presten los servicios.

4. Los miembros de la Junta de Personal no podrán ser discriminados económicamente en razón de su cargo, debiendo percibir aquellas retribuciones que les correspondan según su calendario laboral.

Artículo 5. - *Asambleas y reuniones.*

1. Están legitimados para convocar una reunión:

a) Las Organizaciones Sindicales.

b) La Junta de Personal.

c) Cualesquiera funcionarios de la Diputación, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

2. La convocatoria de la reunión deberá presentarse por escrito con un mínimo de dos días hábiles de antelación, indicándose hora y lugar de celebración, duración prevista, orden del día y legitimación de los firmantes para convocar la reunión.

3. Las reuniones en el Centro de trabajo se autorizarán preferentemente fuera de las horas de trabajo, no obstante podrá concederse autorización hasta un máximo de dos horas para aquellas reuniones convocadas por la Junta de Personal dentro de la jornada de trabajo, así como de una hora máximo de duración para cada una de las Organizaciones Sindicales pertenecientes a la Junta de Personal.

4. En todo caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

Artículo 6. - *Mesa de Negociación.*

1. Se constituirá en la Diputación Provincial de Burgos una Mesa General de Negociación en la que estarán presentes los representantes de la Entidad y las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito estatal y de Comunidad Autónoma, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones para Junta de Personal.

2. La Mesa General de Negociación será la competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos de esta Entidad, pudiendo constituirse mesas sectoriales en atención a las peculiaridades de sectores concretos de funcionarios de la Entidad. En estas mesas sectoriales estarán presentes además de las organizaciones señaladas en el párrafo anterior, los sindicatos que hayan obtenido en el correspondiente sector el 10% o más en las elecciones para la Junta de Personal.

3. La Mesa General y, en su caso las mesas sectoriales se reunirán al menos una vez al año, pudiendo ser convocada la reunión a petición de la Diputación, por acuerdo entre éstas y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa y por solicitud de todas las organizaciones sindicales.

4. Son objeto de negociación en relación con las competencias de la Diputación Provincial, las siguientes materias:

a) La aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.

b) La preparación de los planes de la oferta de empleo.

c) La clasificación de puestos de trabajo.

d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.

e) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial, y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus organizaciones sindicales con la Administración.

5. Quedan excluidas de la obligatoriedad de consulta o negociación, en su caso, las decisiones de la Diputación que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y exposiciones administrativas. Pero cuando las consecuencias de las decisiones de la Diputación que afectan a su potestad de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios, procederá la consulta a las organizaciones sindicales en los términos previstos legalmente.

6. Los representantes de la Diputación Provincial de Burgos y de las organizaciones sindicales que componen la Mesa de Negociación, podrán llegar a acuerdos y pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y vincularán directamente a las partes.

Los acuerdos versarán sobre materias competencia del Pleno de la Entidad y para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal de éste.

7. Para resolver los conflictos surgidos en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios o los incumplimientos de los Pactos o Acuerdos, la Diputación Provincial y las Organizaciones Sindicales firmantes de la Mesa de Negociación podrán instar el nombramiento de un mediador de común acuerdo, que podrá formular la correspondiente propuesta. Si hubiera oposición a esta propuesta deberá ser razonada y por escrito.

* * *

La Mesa General de Negociación, en reunión mantenida el día 11 de marzo de 2002 prestó su conformidad al Acuerdo.

La Comisión de Personal, en reunión celebrada el día 2 de julio de 2002 dictaminó favorablemente el presente Acuerdo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, y en sesión celebrada el día 10 de julio de 2002, prestó su aprobación al Acuerdo regulador de las condiciones económicas, sociales y profesionales de aplicación al personal funcionario de la Diputación Provincial, suscrito en la Mesa General de Negociación, para regir durante los años 2001, 2002, 2003 y 2004.

Burgos, a 31 de julio de 2002. Por la Mesa General de Negociación (U.S.O., U.G.T. y S.A.E.). — El Presidente de la Comisión para Asuntos de Personal.

200207093/7078. — 1.205,87



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS